

**COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN
EN LA COMUNIDAD ESCOLAR**

M^a Angeles Espinosa Bayal

**COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN
EN LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Título:

Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar

Edición 2022

Dirección y Coordinación:

Ministerio de Educación y Formación Profesional. Secretaría de Estado de Educación; Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial; Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa - SGCTIE-.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el presente informe y se refieran a miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Subdirección de Cooperación Territorial e Innovación Educativa

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones

NIPO: **847-22-110-7**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1. INTRODUCCIÓN	10
2. DERECHOS, INFANCIA Y PROTECCIÓN	11
3. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR	17
4. EL COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS	19
4.1. ¿Qué funciones debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección?	23
4.1.1. Planificación	26
4.1.2. Prevención	26
4.1.3. Formación	27
4.1.4. Detección	27
4.1.5. Intervención	28
4.2. ¿Qué formación debe tener el coordinador o coordinadora de bienestar y protección?	30
4.3. Algunas consideraciones sobre los requisitos que debería cumplir el coordinador o coordinadora de bienestar y protección	34
5. LA COORDINACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE DE LA PROTECCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES	36
5.1. Coordinación interna	36
5.2. Coordinación externa	39
6. EL PLAN DE CONVIVENCIA COMO HERRAMIENTA PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES	41
6.1. Sensibilización y detección precoz	44
6.2. Prevención	45
6.2.1. Los observatorios de convivencia	46
6.2.2. Los equipos o unidades específicas de convivencia escolar	48
6.2.3. Los coordinadores y coordinadoras de convivencia	49
6.2.4. Los programas de prevención de los problemas de convivencia escolar	49
6.3. Protección a las víctimas y reparación del daño	54
7. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ON LINE	56

PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta los contextos y acuerdos internacionales en la tarea de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia, y sin perder de vista las demandas y necesidades actuales de la sociedad, se han realizado recientes desarrollos legislativos en los que se introduce una nueva figura, la de la *coordinadora o coordinador de bienestar y protección de la infancia y la adolescencia* en los centros educativos.

En España, dicha figura queda recogida en varios marcos. Uno es el establecido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), en su artículo 124, que las Administraciones educativas regularán “los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad”, como parte de los mecanismos de garantía para aquellas personas que puedan verse afectadas por todo aquello que altere sus condiciones de bienestar, seguridad y protección.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), en cuyo capítulo IV, se desarrollan diversas medidas de prevención y detección precoz de la violencia en los centros educativos que se consideran imprescindibles si se tiene en cuenta que se trata de un entorno de socialización central en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Se incide en la idea de contar con una serie de protocolos que sirvan para tales finalidades de prevención y detección precoz, y se constituye un coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos, para garantizar el correcto funcionamiento de dichos protocolos. Si bien en la LOPVI, en su artículo 35, se establecen las principales funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, se necesita un mayor grado de concreción y descripción de cada una de las funciones contenidas en dicha regulación: planificación, prevención, formación, detección e intervención en las situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes deban ser protegidos dentro y fuera del centro escolar.

Es una realidad compartida por todos y todas los profesionales de la educación que la construcción de espacios escolares seguros y protegidos es una cuestión de responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Llevamos mucho tiempo y mucho esfuerzo recorriendo este camino, con logros históricos significativos, buenas prácticas y modelos de innovación, que sirven de contexto para la implementación, esperamos que exitosa, de esta nueva figura en nuestros centros educativos.

No obstante, por las normas antes expuestas y con la intención de favorecer la implementación de esta figura en los centros escolares, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ofrece esta publicación, como herramienta orientada tanto a las administraciones educativas como a los equipos docentes. Esperamos que, con esta publicación, se aporten elementos de interpretación y análisis que sirvan para comprender las funciones, cometidos e implicaciones que esta figura tiene para con los centros escolares y la comunidad educativa.

La autora de la publicación, una de las mayores expertas académicas en la materia, aporta sus conocimientos con la misión de ayudar a definir las funciones, marcos de intervención y necesidades de formación de la figura asociada a la coordinación de la promoción del bienestar y garantía de seguridad y protección de toda la población escolar. Gracias a las cinco secciones en que se ha dividido esta Guía, *Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad educativa*, se tendrá un acceso rápido a elementos relativos a marcos normativos internacionales y nacionales en materia de derechos de la infancia y protección, se revisará el papel de la escuela en

esta misión, se verá una propuesta sobre las funciones y formación asociadas a esta figura, así como el rol que habría de desempeñar dentro de un centro escolar y, por último, cómo integrar todo esto en los referentes prácticos que ofrecen los planes de convivencia de los centros.

Esperamos que esta publicación contribuya a la mejora de la convivencia y al fortalecimiento de los centros escolares, como espacios promotores de bienestar, protección y desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Mónica Domínguez García

Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial

Ministerio de Educación y Formación Profesional

1. INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), que incluye el nombramiento de un coordinador o coordinadora de bienestar y protección en todos los centros escolares con independencia de su titularidad, obligan, necesariamente, a las Administraciones Educativas a realizar una seria reflexión acerca de muchas y muy variadas cuestiones relacionadas con esta figura. El documento que se presenta en las páginas siguientes trata de servir como herramienta útil para suscitar ese debate y reflexión necesarios ante la incorporación de esta figura a los centros educativos, ya que las Comunidades Autónomas tendrán que desarrollar normativa y tomar decisiones al respecto. Para ello el documento se estructura en cinco apartados diferentes, pero al mismo tiempo complementarios que abordan lo que a juicio de la autora son los elementos claves a tener en cuenta ante el nuevo reto al que se enfrentan los centros educativos como entornos protectores, por excelencia, de niños, niñas y adolescentes.

En el segundo capítulo, titulado “**Derechos, infancia y protección**” se hace un repaso de la normativa internacional, europea y nacional en materia de protección de la infancia haciendo especial hincapié en la *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. documento de referencia a nivel internacional en materia de protección de la infancia y garantía de sus derechos. También se revisa la normativa europea y nacional y se presentan datos recientes sobre violencia contra la infancia poniéndolos en relación con la protección integral, contra todo tipo de violencia ejercida contra la infancia en cualesquiera de los contextos en los que se produce su desarrollo, que supone la aprobación de la ley.

El tercer capítulo, titulado “**La protección de la infancia y la adolescencia en el entorno escolar**” se dedica a revisar el papel que la escuela tiene como entorno protector de la infancia y la adolescencia en el que todos los agentes que forman parte del proceso educativo tienen que crear un clima adecuado para prevenir, detectar e intervenir ante las situaciones de violencia contra la infancia. Así como a definir el papel que la ley asigna a la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en el ejercicio de sus funciones, tanto internamente en el centro como externamente con el resto de las administraciones implicadas en la protección de niños, niñas y adolescentes.

El capítulo cuarto, titulado “**El coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos**” desarrolla una propuesta inicial que debería ser contrastada una vez que esta figura se incorpore a los centros educativos, y se observen los principales retos a los que se enfrenta, sobre las funciones y la formación que dicha figura debe tener. Así como sobre algunos requisitos que las Administraciones Educativas podrían tener en cuenta a la hora de designar estas figuras. Como se señalaba al inicio de este capítulo introductorio este documento trata de suscitar una reflexión sobre esta nueva figura y por tanto todas las propuestas que se hacen en él deberían ser adaptadas a las

realidades concretas en las que vive cada centro educativo y cada Comunidad Autónoma respecto a las necesidades de su alumnado, su profesorado y sus familias.

El capítulo quinto, titulado “**La coordinación como elemento clave de la protección en los centros escolares**” analiza cuál es el papel que deben jugar tanto a nivel interno, dentro del propio centro, como a nivel externo, desde el centro y en estrecha colaboración con el resto de las administraciones que tienen competencia en materia de protección a la infancia y la adolescencia, todos y cada uno de los agentes que participan en el proceso educativo. La protección de niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia contra ellos sólo será realmente efectiva cuando sea toda la sociedad la que asuma ese compromiso. Por ello es necesario que la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección se erija como elemento de cohesión entre todas las personas, contextos y servicios que pueden ayudar a esa protección.

Para concluir este documento se incluye un último capítulo, el sexto, titulado “**El Plan de Convivencia como herramienta para fortalecer la protección en los centros escolares**”, en el que se analiza el papel que el plan de convivencia de los centros educativos, y todos los documentos que de él se derivan, tienen para fortalecer la función protectora del entorno escolar y facilitar el papel de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en el ejercicio de las funciones que le asigna la ley. Para ello, y gracias a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se analiza el trabajo realizado desde hace ya muchos años, en las diferentes Comunidades Autónomas en relación a este tema, pero desde los diferentes ámbitos que establece la ley: sensibilización y detección, prevención e intervención.

2. DERECHOS, INFANCIA Y PROTECCIÓN

La protección a la infancia es una obligación de los poderes públicos que aparece ampliamente recogida en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, así como a nivel europeo y nacional

La **Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**, aprobada en 1989 en la Asamblea General de Naciones Unidas y actualmente ratificada por todos los países del mundo¹ a excepción de Estados Unidos, establece en su artículo 19 que es obligación de los Estados Parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes² de cualquier forma

¹ España ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en el año 1990.

² La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos el Niño establece, en su Art. 1, como niño “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.

de maltrato perpetrada por padres, madres, representantes legales o cualesquiera otras personas responsables de su cuidado (ONU, 1989). Como complemento a la Convención para reforzar las normas y obligaciones contenidas en ella, ofrecer una mayor protección y apoyo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, y establecer un mecanismo que les permita denunciar las situaciones de desprotección, la Convención cuenta con un instrumento legal que son los **Protocolos Facultativos**, de los que hasta este momento se han aprobado tres. El *protocolo facultativo* de la Convención sobre los Derechos del Niño, *sobre la participación de niños en conflictos armados*, de 2002. El *protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*, de 2002. El *protocolo* de la Convención sobre los Derechos del Niño *relativo a un procedimiento de comunicaciones*, de 2012. Así como con las **Observaciones Generales** del Comité de Derechos del Niño que ayudan a interpretar y a aplicar el contenido de la Convención. Especialmente relevantes en el tema que nos ocupa, la protección de la infancia, resultan la *Observación General número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*; la *Observación General número 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*; y la *Observación General número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1).

La **Unión Europea** contempla como una prioridad la protección de los derechos del niño que aparece consagrada tanto en su *Carta de los Derechos Fundamentales*, como en el artículo 3 del *Tratado de Lisboa*, estableciéndose como un objetivo general de la política común dentro y fuera de sus fronteras. En el mismo sentido el **Consejo de Europa** cuenta con una serie de estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos de la infancia con son el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (*Convenio de Lanzarote*), el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (*Convenio de Estambul*), el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos, o el Convenio sobre delitos cibernéticos (*Convenio de Budapest*). Además, la **Comisión Europea** en su “*Estrategia Europea sobre los Derechos de la Infancia*”, aprobada en el mes de marzo de 2021, propone una serie de acciones específicas en seis áreas temáticas para afrontar las nuevas realidades y retos a los que se enfrenta la infancia siendo una de ellas, en concreto la que se corresponde con el área tres, “*combatir la violencia contra la infancia y garantizar su protección: una UE que ayude a los niños y niñas a crecer sin violencia*” (Comisión Europea, 2021).

En el **ámbito nacional**, la protección de la infancia se recoge, de manera genérica, en el artículo 39 de la *Constitución Española* y de manera más específica en la reforma llevada a cabo en la *Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, por la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia*. Estas leyes introducen, como principio rector de la acción administrativa, la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de violencia, incluidas las que se producen en el entorno familiar y de manera especial las derivadas de las situaciones de

discriminación por razón de género que padecen las niñas: violencia de género, trata y tráfico de seres humanos y mutilación genital femenina, entre otras. Al mismo tiempo que enfatizan en el papel que han de jugar los poderes públicos en el desarrollo de medidas encaminadas a la sensibilización, prevención e intervención sobre este problema social, así como en relación a la coordinación de las acciones desarrolladas desde los diferentes niveles de la administración

Sin embargo, y a pesar de este amplio marco normativo, los **datos sobre violencia contra la infancia**, tanto en nuestro país como en los países de nuestro entorno y también a nivel mundial, ponen de manifiesto una situación muy preocupante (OMS, 2020. UNICEF, 2014 y 2021a). Se trata de un problema que está muy extendido, que afecta a niños y niñas de todas las edades, niveles socioeconómicos y culturales, y que se produce en los diferentes contextos en los que tiene lugar su socialización: tanto en los clásicos como son la familia, la escuela, y los iguales; como en el más recientemente surgido en el espacio virtual que ofrecen las tecnologías de la relación, la información y la comunicación (TRIC) (Save the Children, 2019; UNICEF, 2021b). En la Unión Europea más de la cuarta parte de las víctimas de trata son menores de edad, siendo la mayoría niñas víctimas de explotación sexual con fines comerciales y se prevé que 1 de cada 5 niños y niñas va a ser víctima de alguna forma de violencia sexual. Además, la pandemia, y toda la crisis social generada como consecuencia de ella, ha hecho que aumenten significativamente los niveles de violencia, especialmente en el seno de las familias lo que hace, nuevamente, que mujeres y niñas sean las principales víctimas (Comisión Europea, 2021). Save the Children, en un informe publicado en el año 2018, señala que en Europa 1 de cada 10 niños y niñas es maltratado físicamente por sus cuidadores, 3 de cada 10 lo son emocionalmente y 2 de cada 10 es víctima de negligencia (Save the Children, 2018; Stoltenborg, Bakermans-Kranenburg y van Ijzendoorn, 2013; Stoltenborgh, Bakermans-Kramenburg, Alink y van Ijzendoorn, 2015).

En España, según los datos del Ministerio de Interior, las cifras de violencia contra la infancia han sufrido un notable aumento en los últimos años. Así, por ejemplo, mientras que en el año 2017 los delitos de malos tratos en el entorno familiar fueron 4.240, en 2019 alcanzaron los 5.408 casos. La misma tendencia se observa en los delitos contra la libertad sexual ya que en ese mismo intervalo temporal pasó de haber 4.542 denuncias a 5.890 (Ministerio de Interior, 2018). En la misma dirección apuntan los datos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 quien en su página web "*Infancia en Datos*" informa de un aumento de casos en tres de los indicadores que se utilizan dentro del apartado denominado víctimas de maltrato y violencia. En concreto se observa un aumento en el número de víctimas, entre 2017 y 2019, de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual que pasa de 4.542 a 5.896. También se produce un aumento, en el mismo intervalo temporal, del número de víctimas de delitos informáticos (ciberdelincuencia) que pasan de 2.647 a 3.243. Así como del número de víctimas de violencia intrafamiliar que pasan de 6.038 en 2017 a 6.827 en el año 2019 (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2020).

Además, el *Comité de Derechos del Niño* en sus Observaciones Finales y Recomendaciones al V y VI Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del NN.UU y sus Protocolos Facultativos que fue presentado en 2016, enviadas al gobierno de España en 2018, ya *había llamado la atención sobre este grave problema y le instaba a aprobar una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas* de características similares, en su alcance normativo, a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley se aprobó tres años después con un amplio consenso de los partidos políticos con representación parlamentaria y gracias a una amplia movilización social liderada por las organizaciones de infancia del tercer sector.

La LOPIVI, como su propio nombre indica, supone una aproximación integral al problema desde un enfoque multidisciplinar. Además, se relaciona con el objetivo 16 de la Agenda 2030 *“Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”* y más concretamente con la meta 16.2 *“poner fin al maltrato, la explotación la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”*. En su artículo 1 se establece que:

“La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida”

Resulta importante destacar que esta ley otorga un papel esencial a la prevención y a la educación en los procesos de socialización infantil y adolescente y al papel que como garantes del bienestar infantil tienen todos los adultos. Al mismo tiempo que enfatiza en la detección precoz, la protección y la recuperación de las víctimas desde un modelo integral que evite la revictimización. Todo ello propiciando la colaboración entre las Comunidades Autónomas para garantizar un modelo homogéneo de prevención, detección e intervención, en los casos de violencia contra la infancia y la adolescencia, en todo el territorio nacional que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de la infancia y la adolescencia y la adecuada protección de sus derechos (Ochaíta y Espinosa, 2004 y 2012).

Son **aspectos fundamentales** de esta Ley la **definición de violencia sobre la infancia y la adolescencia**, que se define “en el artículo 1.2.” como:

“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado

desarrollo físico o social con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su hogar”

El concepto de buen trato, que aparece recogido “en el artículo 1.3”

“se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”

La **formación especializada** que deben poseer los profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes, que aparece recogida “en el artículo 5.1”

“Las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan contacto habitual con las personas menores de edad. Dicha formación comprenderá como mínimo:

1. *La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere la ley.*
2. *Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.*
3. *La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.*
4. *El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.*
5. *La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.*
6. *Los mecanismos para evitar la revictimización secundaria.*

7. *El impacto de los roles y los estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes”.*

“el artículo 5.2”

“Además de lo dispuesto en el apartado anterior, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar que el personal docente y educador debe recibir formación específica en materia de educación inclusiva”

y “el artículo 5.4”

“El diseño de las actuaciones formativas a las que se refiere este artículo tendrán especialmente en cuenta la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, con un origen racial, étnico o nacional diverso, en situación de desventaja económica, personas menores de edad pertenecientes al colectivo LGTBI o con cualquier opción u orientación sexual y/o identidad de género y personas menores de edad no acompañadas”

La **colaboración entre los diferentes niveles de la administración** que queda recogida en los artículos 6 y 7, siendo este último el que se refiere a la creación de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia como órgano de cooperación interadministrativo en materia de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia.

El **enfoque de derechos de la infancia** que aparece contemplado en el artículo 9 de la ley, relativo a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, aunque de uno u otro modo impregna todo su articulado, concediendo especial atención al derecho a recibir información y asesoramiento, artículo 10, y a ser escuchado, artículo 11. Así como el papel que deben jugar en la **prevención, detección precoz e intervención** en las situaciones de maltrato infantil los diferentes contextos en los que se produce la socialización infantil: familia, escuela, en algunos casos el sistema de protección, y los contextos deportivos, de ocio y tiempo libre, entre otros; y los diferentes profesionales que participan en ellos, quienes están obligados, de manera especial, a comunicar todas aquellas situaciones de violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescentes de las que tengan conocimiento, artículo 16. Como complemento a todas las medidas y acciones contempladas en la ley se establece, en el artículo 21, la elaboración de la Estrategia para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia que estará en consonancia con la Estrategia Nacional de Infancia y Adolescencia, por parte de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia.

Un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los diferentes aspectos sobre los que versa la Ley excede completamente los límites y el objetivo de este trabajo. Por esta razón, en los apartados 3 y 4 nos vamos a centrar, de manera más específica, en el capítulo IV “del Título III, que desarrolla” diversas medidas de prevención y detección, así como mecanismos de derivación e intervención en los centros educativos ya que éstos se consideran como contextos fundamentales en los procesos de socialización infantil en los que además se puede ejercer una función de protección básica de la infancia y la

adolescencia a través de la implementación de las diferentes medidas que contempla la ley.

3. LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

El sistema educativo como institución social que garantiza la formación integral de nuestros ciudadanos y ciudadanas más jóvenes y como herramienta de compensación de las desigualdades sociales debe brindar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que permita a niños, niñas y adolescentes desarrollarse como personas sanas y autónomas satisfaciendo sus necesidades y garantizando sus derechos (Ochaíta y Espinosa, 2004 y 2012; Espinosa 2020 y 2021).

La Alianza para Protección y la Prevención del Riesgo Psicosocial, en colaboración con la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), han elaborado una guía para la protección integral de riesgos psicosociales en la infancia y la adolescencia, que resume de manera clara cuál es el papel que debe jugar la escuela para ejercer esa función protectora de la que venimos hablando en las páginas precedentes de este documento (Alianza para la Protección y la Prevención del Riesgo Psicosocial en niñas, niños y adolescentes, 2019). Según esta guía la **escuela protectora** debería dar respuesta, al menos, a los siguientes objetivos:

1. Garantizar un clima adecuado que facilite la formación de las y los estudiantes, así como el desarrollo profesional de las y los docentes, que debe quedar recogido en todos los documentos del centro. Estos documentos deben incluir acciones concretas para identificar las situaciones de riesgo, así como medidas para dar respuesta a las mismas.
2. Utilizar la tutoría como un instrumento para mejorar la formación integral de las y los estudiantes.
3. Promover la convivencia pacífica, el respeto por las diferencias e incluir el enfoque de género.
4. Contar con espacios seguros donde el alumnado pueda satisfacer sus necesidades y ejercer sus derechos.
5. Fomentar la participación de las y los estudiantes en el entorno escolar como herramienta para la construcción de una ciudadanía democrática.
6. Desarrollar mecanismos de corresponsabilidad entre las familias, la escuela y la comunidad.

El centro escolar debe conformarse como un escenario que permita la participación, garantice el respeto y la igualdad, fomente la comunicación y la resolución pacífica de conflictos convirtiéndose de este modo en un entorno protector por excelencia.

Esta protección debe reforzarse de manera especial en aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en contextos de riesgo de vulnerabilidad bien sea por el hecho de sufrir algún tipo de discapacidad, proceder de situaciones socioeconómicas desfavorecidas, de minorías étnicas, ser de origen extranjero o migrantes no acompañados, sean o no solicitantes de asilo y/o refugio. Pero, además, debe ser un escenario en el que los niños y niñas se sientan seguros y tengan figuras de referencia a las que puedan comunicar situaciones de violencia que se ejerce contra ellos cuyo origen se sitúa fuera de dicho entorno, ya que en ocasiones esta es la única posibilidad de romper esos círculos viciosos en los que se encuentran atrapados. Las y los docentes tienen un papel fundamental en la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes pero además son figuras privilegiadas a la hora de detectar precozmente estas situaciones ya que tienen un contacto directo con ellos, tienen conocimientos sobre el desarrollo infantil, y en ese sentido pueden interpretar determinados indicadores que aparecen en el comportamiento de niños y niñas, y pueden ayudarles a ellos y a sus familias a salir de estas situaciones que tanto daño físico, psicológico y emocional les causan (Arruabarrena, 2006; Espinosa, et. al, 2007; UNICEF, 2021a y 2021c; UNICEF, 2021c).

La LOPIVI viene a reforzar esta función protectora que deben ejercer los entornos escolares que ya aparece contemplada en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Así establece que, de conformidad con el artículo 124 de la mencionada ley, todos los centros educativos elaborarán un Plan de Convivencia. Dicho Plan deberá incluir la promoción del buen trato y la resolución pacífica de conflictos (artículo 31.1), las funciones del profesorado, en los diferentes cargos y puestos que puedan ocupar, respecto al fomento, reconocimiento y protección de los derechos de la infancia ante cualquier forma de violencia que se produzca, tanto dentro como fuera del centro, y en la aplicación de los protocolos preceptivos en cada caso (artículos 31.2, 31.3). En relación a los protocolos de actuación contra los diferentes tipos de abuso y maltrato -acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio, autolesión, o cualquier otra manifestación de violencia- la ley señala que es competencia de las administraciones educativas su regulación y que en la redacción de los mismos han de participar niños, niñas y adolescentes (artículo 34.1). Estos protocolos se pondrán en marcha cuando cualquier miembro de la comunidad educativa observe indicios de violencia o cuando los niños, niñas y adolescentes comuniquen los hechos y deben ser evaluados periódicamente con el objetivo de valorar su eficacia. Se deberán contemplar medidas específicas cuando el motivo de la violencia tenga que ver con características personales del niño, niña o adolescente víctima -discapacidad, lugar de origen, etnia, problemas de salud mental, orientación sexual, etc.-, así como cuando la violencia se ejerza a través de nuevas tecnología o dispositivos móviles (artículo 34.2).

La ley también garantiza la supervisión de la contratación del personal en los centros educativos exigiendo, tanto a la administración pública como a las personas que ostenten la dirección y titularidad de los centros privados y concertados, que requieran la aportación de los documentos obligatorios, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, tanto al personal docente como al no docente que trabaje en el centro de forma retribuida o voluntaria (artículo 32).

Pero posiblemente el artículo que supone un cambio más importante e innovador en el funcionamiento de los centros educativos como entornos protectores de la infancia y la adolescencia es el artículo 35 que se refiere a la creación de una nueva figura que es **el coordinador o coordinadora de bienestar y protección** y de cuyas funciones, formación y requisitos para su designación vamos a hablar, de manera más específica, en el apartado 4 de este documento.

4. EL COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

La figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección fue introducida a petición del Ministerio de Justicia, en 2018, en el anteproyecto de ley dada la eficacia que este profesional había venido mostrando en otros sistemas educativos de nuestro entorno, tanto para aumentar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, como para proteger a los responsables de los centros educativos de las consecuencias civiles y penales derivadas del ejercicio de sus responsabilidades ante determinado tipo de situaciones. Diferentes sistemas educativos europeos, pero de manera especial el inglés, cuentan desde hace tiempo con la figura de un profesional de salvaguarda infantil “*saveguarding*” que es el encargado de garantizar la protección de todos y cada uno de los estudiantes del centro. En términos generales y con las diferencias propias de cada sistema educativo y las que imprime cada centro en el desarrollo de los procedimientos que aseguran su adecuado funcionamiento las **políticas de salvaguarda infantil** están basadas en los siguientes principios:

1. La protección de niños, niñas y adolescentes
2. La promoción del buen trato
3. La existencia de protocolos que regulen los diferentes tipos de actividades que se realizan en el centro, tanto a nivel interno como externo
4. La contratación de personal, docente y de apoyo, basada en un procedimiento seguro
5. La prevención, detección precoz e intervención ante comportamientos que supongan un riesgo
6. El uso seguro de las tecnologías de la relación, información y comunicación (TRICs)

7. La seguridad en las instalaciones

La legislación educativa española ya ha regulado el deber de designar la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en todos los centros educativos, fijando el **marco normativo que ahora deber ser desarrollado por las Comunidades Autónomas** que son quienes tienen transferidas las competencias en materia de educación. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo único 66, ha añadido al apartado 5 el artículo 124 en el que establece que:

“Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad”

Por su parte, la LOPIVI fija “en su artículo 35 punto 1” que:

“Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro”

Además “el punto 2 del mismo artículo” expone que:

“Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro o por nuevo personal”

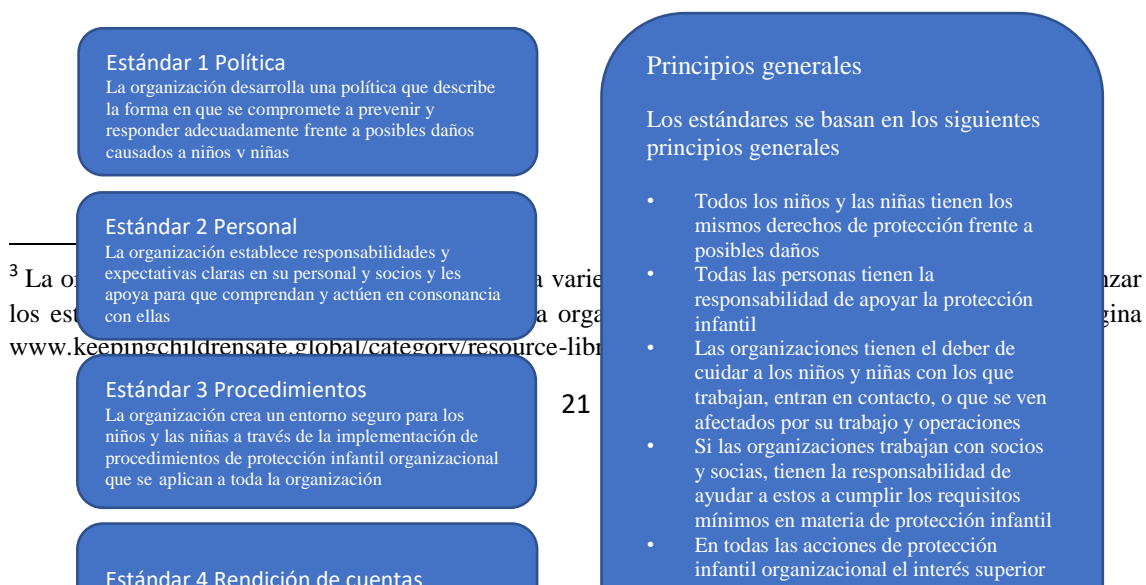
La presencia de esta figura en los centros educativos supone un claro avance hacia un sistema educativo en el que se proteja a todos los niños, niñas y adolescentes, con independencia de cualquier otra consideración, en el que se satisfagan sus necesidades, se defiendan sus derechos y en el que ellos y ellas tengan voz.

Una voz que sea tenida en cuenta y que sirva para prevenir y detectar de manera precoz situaciones de violencia, tanto en contextos de aprendizaje físicos, como virtuales (INCIBE, 2022, UNICEF, 2021b y 2021c). Este enfoque protector integral que han de adoptar los centros educativos es lo que la UNESCO denomina “*whole school approach*” que supone (UNESCO, 2016):

“abordar las necesidades de los alumnos, el personal y la comunidad en general, no solo dentro del plan de estudios sino en toda la escuela y el entorno de aprendizaje. Implica una acción colectiva y colaborativa en y por una comunidad escolar para mejorar el aprendizaje, el comportamiento y el bienestar de los estudiantes, y las condiciones que los sustentan”

El necesario desarrollo normativo que a nivel autonómico requiere esta figura y que está todavía por elaborar debe partir de una serie de principios fundamentados en buenas prácticas ampliamente contrastadas y basadas en la evidencia empírica. A este respecto cabe destacar el trabajo que desde el año 2002 viene haciendo la organización Keeping Children Safe en el desarrollo de **estándares internacionales de protección infantil dentro de las organizaciones** que podría ser tomado como marco de referencia³ (ver Figura 1). Entendiendo que la escuela es una organización que debe asegurar que sus profesionales, sus procedimientos y sus actividades no exponen a los niños y niñas a ningún tipo de riesgo, maltrato o abuso y que actúa de manera rápida y contundente ante la más mínima sospecha de violencia contra la infancia y la adolescencia (Keeping Children Safe, 2020).

Los estándares internacionales de protección infantil organizacional Los estándares de Keeping Children Safe cubren cuatro áreas:



³ La organización Keeping Children Safe cubren cuatro áreas: los estándares de política, personal, procedimientos y rendición de cuentas. www.keepingchildrensafe.org/global/category/resource-library

Figura 1: Tomada de Keeping Children Safe (2020). Los estándares internacionales de protección infantil organizacional, pág. 10.

Si trasladamos los principios generales y los estándares incluidos en la Figura 1 al contexto escolar, como organización, habría que enfatizar en necesidad de que el centro educativo se comprometa a incluir la **política de protección en su Proyecto Educativo**, establezca un clima favorable entre todos los miembros de la comunidad educativa hacia el buen trato, se dote de procedimientos de protección infantil claros y sencillos y revise de manera periódica la eficacia de sus actuaciones tanto hacia el interior del centro, como hacia el exterior (UNICEF, 2021c).

También es importante tener presente, de cara al futuro desarrollo normativo, la especificación técnica **UNE 0070** (sistema de gestión de la protección frente a la violencia en las organizaciones que desarrollan actividades dirigidas a personas menores de edad y personas en situación de riesgo de vulnerabilidad en los ámbitos de acción social, la educación, el deporte, el ocio y el tiempo libre). Esta norma, impulsada por Porticus Iberia, es un nuevo estándar de calidad que sirve como herramienta de mejora continua para las Administraciones Públicas, las organizaciones del tercer sector y otras entidades de acción social y de los ámbitos educativo, del deporte, ocio y tiempo que trabajan con menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. La especificación técnica incluye un sistema de gestión para que una organización pueda llevar a cabo una implementación eficaz de medidas dirigidas a proteger a los niños y niñas de la violencia, así como a las personas vulnerables, y a generar entornos protectores estableciendo dinámicas de buen trato y de cuidado mutuo.

Tras estas consideraciones generales pasamos ahora a definir, tal como lo hace la LOPIVI, la figura del **coordinador o coordinadora de bienestar y protección**. Según el artículo 35.1 se trata de una **figura que debe estar presente en todos los centros educativos**, sea cual sea su titularidad, donde cursen estudios personas menores de edad **que actuará bajo la supervisión de quien ostente la dirección o la titularidad del centro**. Siendo potestad de las Comunidades Autónomas, ya que son ellas quienes ostentan las competencias en materia educativa, determinar los requisitos y las funciones

de esta figura (Ley Orgánica de Educación, 2006), así como decidir si han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro educativo o por personal especialmente incorporado para ese cometido (artículo 35.2).

Para determinar la carga de trabajo que tendrá el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, y por lo tanto el número de horas de dedicación y la conveniencia de contar con una o más personas, se recomienda que cada centro desarrolle un mapeo de riesgos

Para la incorporación de esta figura a los centros educativos este documento trata de plantear una serie de **cuestiones generales** sobre dicha figura que pueden ser tomadas en cuenta para la **necesaria reflexión** que, sin lugar a dudas, han de llevar a cabo las **administraciones educativas** a la hora de ir tomando decisiones al respecto. En este apartado nos centraremos sobre dos de los aspectos fundamentales en relación a esta figura: sus funciones y su formación.

4.1. ¿Qué funciones debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección?

El “artículo 35” de la LOPIVI establece que las **funciones** del coordinador o coordinadora de bienestar y protección deben ser, al menos, las siguientes:

- 1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz, protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.*
- 2. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.*

3. *Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.*
4. *Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.*
5. *Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.*
6. *Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.*
7. *Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.*
8. *Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.*
9. *Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.⁴*
10. *Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.*
11. *Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.*

Este listado de funciones que establecen en su conjunto las competencias que la ley asigna a esta figura pueden ser **reordenadas**, tal como propone UNICEF en su documento titulado “*Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección*”, de acuerdo con las **diferentes fases** que deberían orientar su proceso de actuación: **planificación, prevención, detección e intervención**. Ello, sin lugar a dudas, va a ayudar a comprender mejor el papel de esta nueva figura en los centros educativos, así como a consolidar su desarrollo profesional (UNICEF, 2021c).

⁴ La responsabilidad del contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado siempre será del equipo directivo. La función del coordinador de bienestar y protección es la de *promover* la comunicación inmediata.

Esta propuesta de articulación de funciones se relaciona de manera directa con los diferentes ámbitos de actuación que esta figura tiene asignados que exceden los límites del centro educativo, pero que al mismo tiempo se basan en la generación, en el seno del mismo, de un entorno y una cultura proactiva hacia la protección de la infancia frente a todo tipo de violencia para que todos los miembros de la comunidad educativa puedan reconocer cualquier expresión de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Precisamente esta combinación entre niveles y ámbitos de actuación, es la que va a definir las medidas a adoptar y los responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de todas y cada una de las medidas que se lleven a cabo (Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2021).

La **actuación del coordinador o coordinadora de bienestar y protección** debe **enmarcarse** en el seno de **dos** de los **documentos** fundamentales que regulan el funcionamiento y las dinámicas del centro educativo, a saber: **el Proyecto Educativo de Centro y el Plan de Convivencia**. El *Proyecto Educativo de Centro* debe recoger, entre sus prioridades, el papel protector que debe ejercer el centro, así como el compromiso y la responsabilidad que asumen todos los miembros de la comunidad escolar en la generación de una cultura del buen trato y de tolerancia cero frente a cualquier tipo de violencia contra la infancia. El *Plan de Convivencia* deber ser el marco de referencia desde el que se desarrollen las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección. El adecuado ejercicio de dichas funciones tiene que garantizar la coordinación dentro del centro, así como entre el centro y las diferentes administraciones implicadas en la intervención ante las situaciones de violencia contra la infancia (Arruabarrena, 2006; Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales, 2014, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, 2011; Consejería de Educación de Castilla y León, 2018).

A continuación se presenta una propuesta de funciones que añade, a las que ya establece la Ley5, aquellas que desde la “*Teoría de necesidades y derechos de la infancia y la adolescencia*” consideramos que podrían ayudar a reforzar la adecuada satisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes; así como la protección de sus derechos. Partiendo de una perspectiva evolutivo-educativa-contextual como la que se recoge en dicha teoría (Ochaíta y Espinosa, 2004 y 2012).

5 Las funciones que aparecen en cursiva son las que incluye la LOPIVI. Las que aparecen con un signo (+) corresponderían a las que la autora de este documento propone como complemento de las mismas para una mayor y mejor protección de niños, niñas y adolescentes desde los centros educativos.

4.1.1. Planificación

Una de las mejores formas de definir y clarificar el papel que esta nueva figura ha de desempeñar en los centros educativos, que muchas veces se confunde con el que tienen asignada otras figuras con las que necesariamente ha de colaborar, es su función de planificación. Al coordinador o coordinadora de bienestar y protección le corresponde **planificar y coordinar** todas las acciones encaminadas a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, desde el entorno escolar. Por ello resulta esencial que no sea él quien realice determinadas funciones que exceden a los ámbitos de su competencia, pero sí que **establezca el marco de referencia** en el que estén perfectamente localizados servicios y profesionales, así como las competencias y responsabilidades de todos y cada uno de ellos.

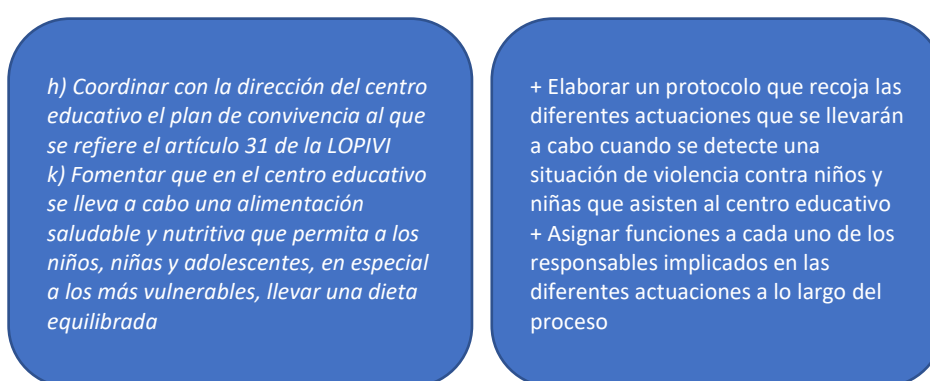


Figura 2: Propuesta de Funciones de Planificación

4.1.2. Prevención

La prevención es un elemento fundamental del éxito de las actuaciones que esta figura lleve a cabo en los centros educativos. Por ello resulta esencial que todos y cada uno de las y los **integrantes de la comunidad escolar** estén **sensibilizados** respecto a la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia contra ellos, tanto si ésta se produce en el centro educativo como si tiene su origen fuera de él. Así como de las **graves consecuencias** que dichas situaciones tienen sobre el desarrollo infantil y adolescente a todos los niveles: problemas afectivos, sociales, emocionales, de atención, concentración, rendimiento escolar, etc. (Arruabarrena, 2011; Save the Children 2018 y 2019).

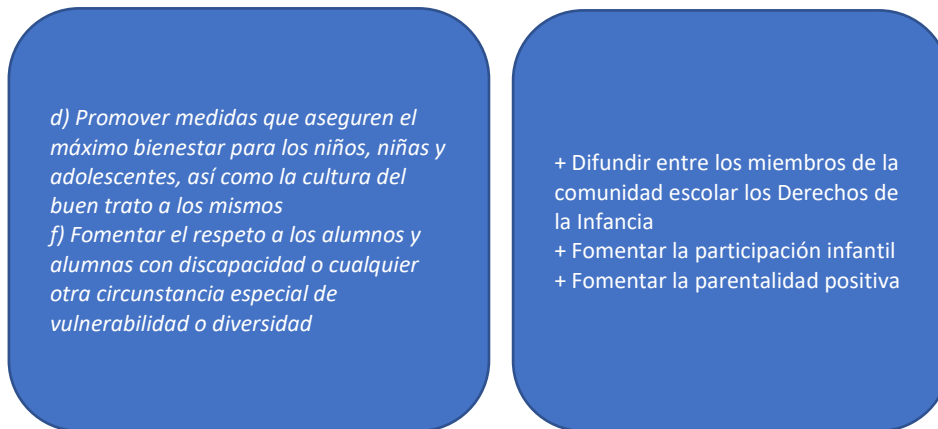


Figura 3: Propuestas de Funciones de Prevención

4.1.3. Formación

Al coordinador o coordinadora de bienestar y protección le corresponde **promover planes de formación sobre prevención, detección y protección** de los niños, niñas y adolescentes, **dirigidos tanto al personal** que trabaja en los centros como al **propio alumnado**.

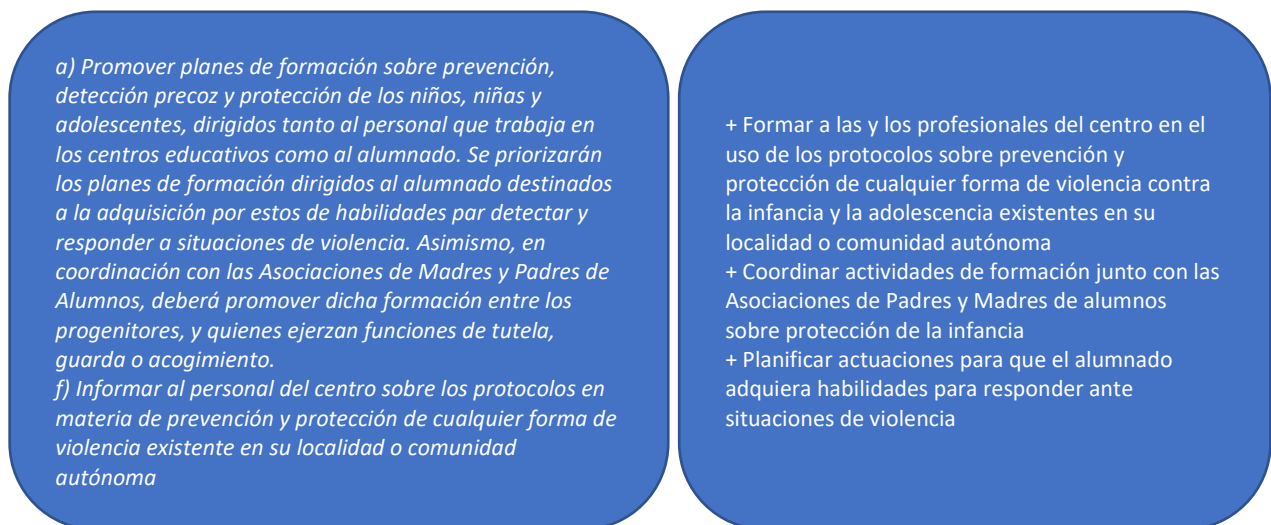


Figura 4: Propuesta de Funciones de Formación

4.1.4. Detección

La detección en las primeras fases en las que se produce el problema es otra de las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección. De una **adecuada y temprana detección** va a depender que se dispongan las **medidas adecuadas para la protección** de ese menor, así como **evitar que la situación de violencia se siga produciendo** con las consecuencias que ello conlleva.

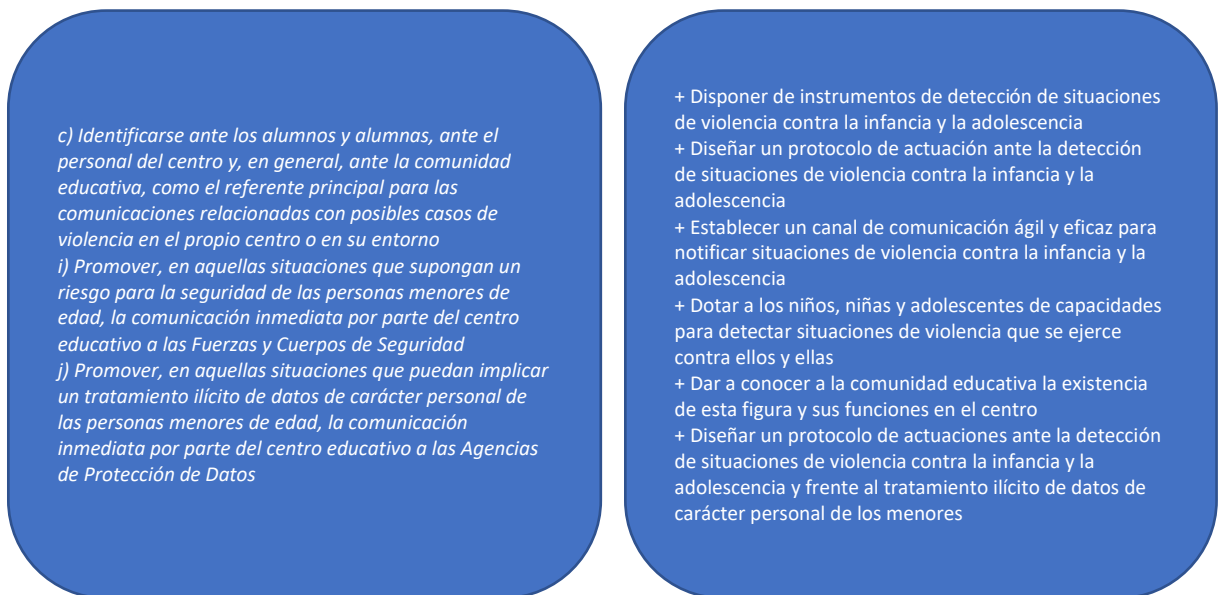


Figura 5: Propuesta de Funciones de Detección

4.1.5. Intervención

El coordinador o coordinadora de bienestar y protección es la persona encargada de **construir un entramado de colaboraciones que garanticen que el centro educativo es un entorno protector**. Dicha red se compone tanto de elementos internos al centro, como de otros que son ajenos a él, en el que participan diferentes ámbitos que también están implicado en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

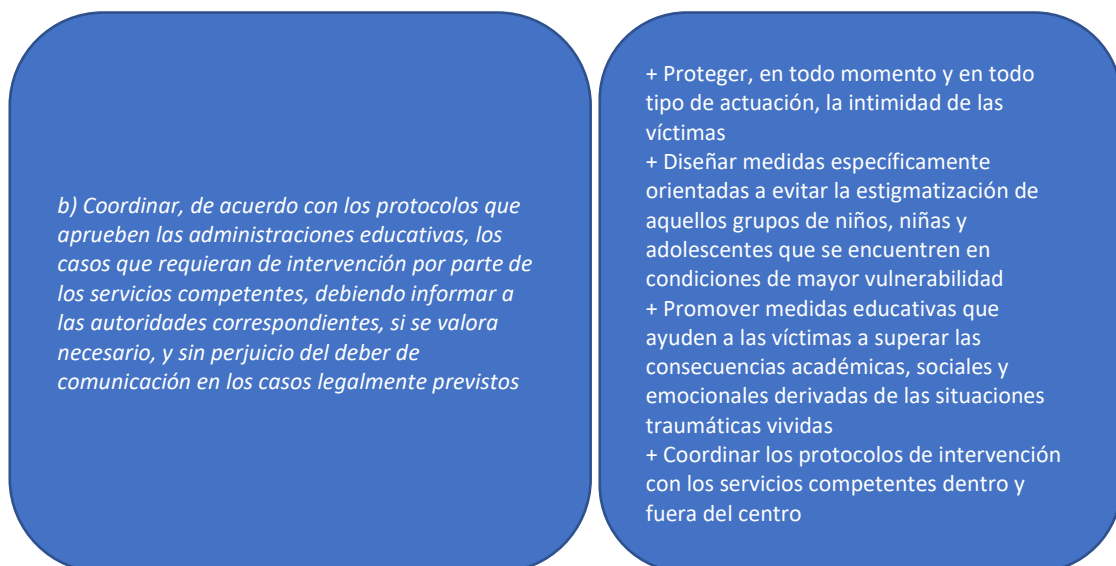


Figura 6: Propuesta de Funciones de Intervención

A continuación, en Tabla 1, se presenta un **resumen de las funciones que se propone añadir a las que ya establece la LOPIVI**, dentro de las diferentes fases que deberían orientar el proceso de actuación de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros escolares.

Tabla 1: Funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección infantil que se propone añadir a la propuesta de la LOPIVI desde la Teoría de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (Ochaíta y Espinosa, 2004)

Fases del proceso de actuación	Funciones que se propone añadir a las que ya aparecen incluidas en la LOPIVI
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> + Elaborar un protocolo que recoja las diferentes actuaciones que se llevarán a cabo cuando se detecte una situación de violencia contra niños, niñas y adolescentes que asisten al centro educativo + Asignar funciones a cada uno de los responsables implicados en las diferentes actuaciones a lo largo del proceso
Prevención	<ul style="list-style-type: none"> + Difundir entre los miembros de la comunidad escolar los Derechos de la infancia + Fomentar la participación infantil + Fomentar la parentalidad positiva
Formación	<ul style="list-style-type: none"> + Formar a las y los profesionales del centro en el uso de los protocolos sobre prevención y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia existentes en su localidad o Comunidad Autónoma + Coordinar actividades de formación, junto con las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, sobre protección de la infancia + Planificar actuaciones para que el alumnado adquiriera habilidades para responder ante situaciones de violencia
Detección	<ul style="list-style-type: none"> + Disponer de instrumentos de detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia + Diseñar un protocolo de actuación ante la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia + Establecer un canal de comunicación ágil y eficaz para notificar situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia + Dotar a los niños, niñas y adolescentes de capacidades para detectar situaciones de violencia que se ejerce contra ellos + Dar a conocer a la comunidad educativa la existencia de esta figura y sus funciones en el centro + Diseñar un protocolo de actuaciones ante la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia y frente al tratamiento ilícito de datos de carácter personal de los menores
Intervención	<ul style="list-style-type: none"> + Proteger, en todo momento y en todo tipo de actuación, la intimidad de las víctimas + Diseñar medidas específicamente orientadas a evitar la estigmatización de aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo de vulnerabilidad + Promover medidas educativas que ayuden a las víctimas a superar las consecuencias académicas, sociales y emocionales derivadas de las situaciones traumáticas vividas + Coordinar los protocolos de intervención con los servicios competentes dentro y fuera del centro

4.2. ¿Qué formación debe tener el coordinador o coordinadora de bienestar y protección?

Por lo que se refiere a la formación que debería tener esta nueva figura es importante tener en cuenta que actuar de manera coordinada en un centro educativo, tanto a nivel interno como externo, va a suponer necesariamente enfrentarse a situaciones complejas que requieren de una **formación especializada**, así como el desarrollo de una serie de destrezas específicas. Por ello, es importante diseñar un **modelo de formación** que responda a estas necesidades, lo que sin lugar a dudas redundará en el buen funcionamiento de los centros y en la mejora del bienestar infantil. Pero de poco serviría la formación de los coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección si éstos no se encuentran en un entorno donde el resto de las y los integrantes de la comunidad educativa también estén, de algún modo, capacitados para prevenir, detectar y actuar ante situaciones de violencia contra la infancia. Precisamente **es la capacitación y la sensibilización de todos los docentes la que va a permitir fortalecer el sistema educativo convirtiéndolo en un contexto protector de la infancia por excelencia**. Por esta razón desde diferentes organizaciones de derechos de infancia (Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2021; UNICEF 2021a y c) se propone un **itinerario formativo** para todos los profesionales del centro con diferentes niveles de profundización, en función del papel que desempeñan en los procesos de protección a la infancia.

1. *Primer nivel de formación básica*, en el que todos los profesionales del centro tengan conocimientos suficientes como para detectar situaciones de riesgo.
2. *Segundo nivel de formación habilitante*, que sería específica para el desempeño de la función de coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos y para los miembros del equipo directivo. El contenido de esta formación debería dirigirse de manera prioritaria a la planificación estratégica y a la gestión de incidencias. Este tipo de intervención requiere de experiencia previa en la intervención social con la infancia.
3. *Tercer nivel de formación especializada para el desempeño en niveles de alto riesgo*, que sería la que requeriría la figura de coordinador o coordinadora de bienestar y protección cuando se sitúa en centros de difícil desempeño. En estos casos sería necesario disponer de experiencia previa en intervención social con infancia en situación de riesgo de vulnerabilidad social.

Estando de acuerdo con esta propuesta de itinerario formativo, desarrollado en diferentes niveles, de manera inmediata surgen dos preguntas a las que se debería dar respuesta: ¿qué contenidos deberían incluirse en cada uno de los niveles del itinerario? y ¿quién debería encargarse de impartir esta formación?

Con respecto a la primera pregunta **¿qué contenidos deberían incluirse en cada uno de los niveles del itinerario?** lo que se presenta en este documento es una primera aproximación que debería ser modificada y adaptada a las necesidades que vayan

surgiendo una vez que la figura se implemente y se haga una primera evaluación de los desafíos y limitaciones con las que se encuentra en su desempeño cotidiano.

El primer nivel de formación tiene un doble objetivo. Por una parte ha de ser la base a partir de la que se cree en el centro un clima seguro para niños, niñas y adolescentes, en el que todos sus integrantes sean conscientes de su función como agentes de protección. Por otra, debería dotarles de una serie de *capacidades básicas que les permitan detectar posibles situaciones en las que las y los estudiantes puedan estar siendo víctimas de cualquier tipo de violencia o existe un alto riesgo de que acaben sufriendola*. La capacitación en este primer nivel es de una gran importancia pues va a ser un elemento fundamental para ejercer la prevención y la detección temprana. En relación a los contenidos que se deberían incluir en este primer nivel, los que aparecen en la Figura 7 son una propuesta susceptible de ser ampliada y mejorada a la luz de los resultados que se vayan obteniendo una vez que la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección se haya implementado en todos los centros educativos.

PRIMER NIVEL:

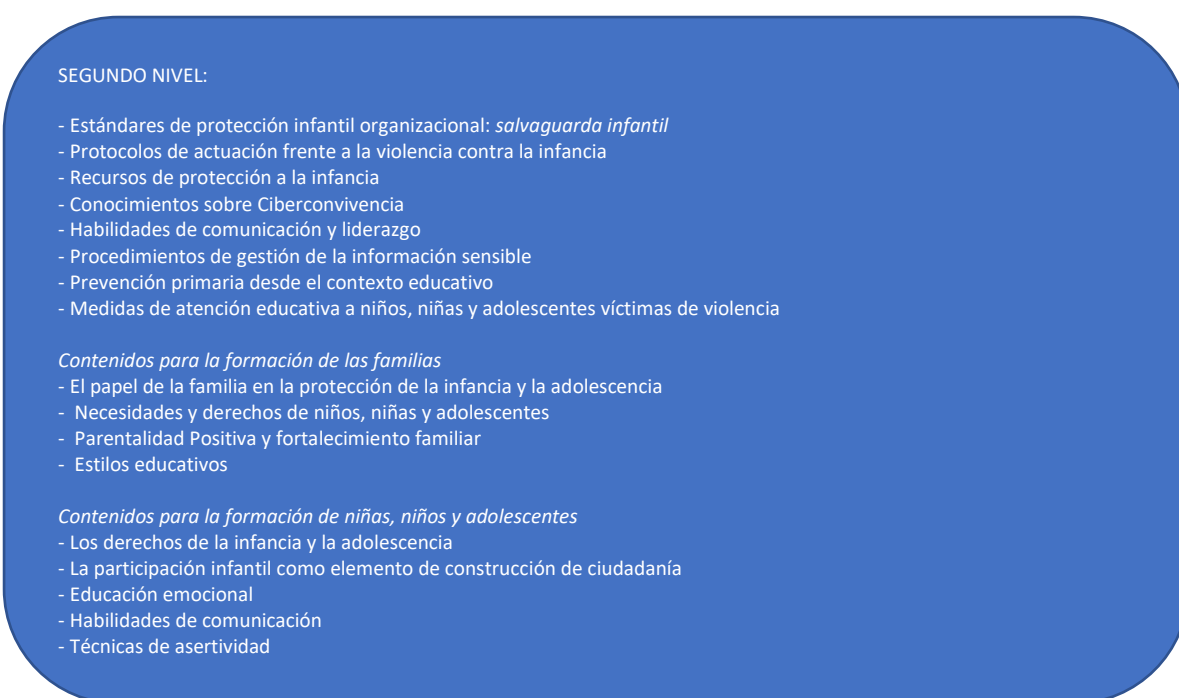
- Normativa internacional de Protección de los Derechos de la Infancia
 - La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Infancia
 - Mecanismos de protección de los Derechos de la Infancia
- Normativa nacional de protección de los Derechos e la Infancia
 - La Ley Orgánica de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia
 - La Ley Orgánica de Mejora de la Ley Orgánica de Educación
 - La Ley Orgánica de Protección Integral de Violencia contra la Infancia
- Violencia contra la infancia
 - Definición
 - Causas
 - Consecuencias
 - Tipos de violencia contra la infancia
- Identificación de factores protectores y factores de riesgo

Figura 7: Contenidos básicos del Primer Nivel de formación del Coordinador o coordinadora de bienestar y protección

En este primer nivel de formación deberían incluirse contenidos relacionados con la protección de la infancia y la adolescencia, desde el *enfoque de derechos*, tanto a nivel internacional como nacional, haciendo una mención especial al contexto educativo como entorno protector por excelencia. Asimismo, debería darse una definición conceptual de qué es la violencia contra la infancia, así como de cuáles son sus principales causas y las consecuencias que genera en el desarrollo infantil y adolescente, con el objetivo de hacer conscientes a los profesionales del sistema educativo de los gravísimos perjuicios que un niño puede sufrir, en todos los ámbitos de su desarrollo, tanto a corto como a medio y largo plazo, cuando se encuentra inmerso en este tipo de situaciones. Finalmente sería necesario incluir unos conocimientos básicos sobre el papel que la escuela, y los

profesionales que trabajan en ella, juegan a la hora de identificar factores de riesgos y factores de protección y cómo se puede trabajar, desde el entorno escolar, para minimizar los primeros y maximizar los segundos.

En el *segundo nivel*, la *formación* tiene que ser *específica y habilitante* para ejercer las funciones que el coordinador o coordinadora de bienestar y protección tiene asignadas en la ley más cualesquiera le sean asignadas en aras del ejercicio de su función protectora en la *triple dimensión de prevención, detección temprana e intervención* ante situaciones de violencia contra la infancia, en cualesquiera de sus dimensiones.



SEGUNDO NIVEL:

- Estándares de protección infantil organizacional: *salvaguarda infantil*
- Protocolos de actuación frente a la violencia contra la infancia
- Recursos de protección a la infancia
- Conocimientos sobre Ciberconvivencia
- Habilidades de comunicación y liderazgo
- Procedimientos de gestión de la información sensible
- Prevención primaria desde el contexto educativo
- Medidas de atención educativa a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia

Contenidos para la formación de las familias

- El papel de la familia en la protección de la infancia y la adolescencia
- Necesidades y derechos de niños, niñas y adolescentes
- Parentalidad Positiva y fortalecimiento familiar
- Estilos educativos

Contenidos para la formación de niñas, niños y adolescentes

- Los derechos de la infancia y la adolescencia
- La participación infantil como elemento de construcción de ciudadanía
- Educación emocional
- Habilidades de comunicación
- Técnicas de asertividad

Figura 8: Contenidos básicos del Segundo Nivel de formación del Coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

Tal como aparece en la Figura 8 esta formación abarca *tres dimensiones* diferentes. La relativa a la *capacitación necesaria para el ejercicio de sus funciones*, la que se refiere a la *formación de las familias* y la que tiene que ver con la *capacitación de niños, niñas y adolescentes*. Con respecto a la primera, el coordinador o coordinadora de bienestar y protección debe disponer de un buen conocimiento de todos los elementos relacionados con la *salvaguarda infantil* y con los estándares de protección organizacionales. Así como de las medidas de atención educativa que deben desplegarse para garantizar el progreso académico y la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. Con respecto a la formación de las familias ésta debe orientarse a dotarles de herramientas que les permitan un ejercicio adecuado de la crianza como la utilización de la parentalidad positiva y un estilo

educativo inductivo de apoyo “democrático” (Martín, Maíquez, Rodrigo, Byrney Rodríguez, 2009; Rodrigo, 2015). Por lo que se refiere a la formación de los niños, niñas y adolescentes, deberá proporcionárseles conocimientos sobre sus propios derechos y el adecuado ejercicio de los mismos, utilizando la participación infantil como herramienta para darles voz y fortalecer sus capacidades de comunicación y asertividad. A todas estas capacidades habrá que añadir, además, unas buenas habilidades de comunicación y de liderazgo. Ambas, indiscutiblemente necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a esta figura ya que se ha de convertir en un referente, en materia de protección, en el centro educativo. Razón por la que tiene que escuchar y ser escuchado, conseguir generar confianza en niños, niñas, familias y compañeros, y al mismo tiempo transmitir un liderazgo basado en el respeto y la complicidad que permitan identificarle como la figura a quien recurrir ante cualquier situación de violencia, sospechada, conocida y/o vivida.

En el *tercer nivel*, la *formación* debería ser *especializada y fundamentalmente orientada al trabajo con niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo social*. Los coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección que trabajen en centros a los que acuda este tipo de alumnado deberán tener, además de la formación habilitante a la que se hace referencia en el apartado anterior, ver Figura 8, una formación especializada que les permita realizar intervenciones socio educativas en situaciones de riesgo de vulnerabilidad social.

TERCER NIVEL:

- Procedimientos de prevención secundaria en niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo y exclusión social
- Procedimientos de intervención en niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo y exclusión social
 - Diseño, implementación y evaluación de medidas de atención educativa específicas
 - Programación de actividades con las familias
- Conocimiento de la red de servicios sociales básicos y especializados, así como de los agentes sociales, profesionales e instituciones públicas y privadas que pueden ayudar a dar respuesta a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia
- Conocimiento de programas específicos orientados a mitigar las consecuencias educativas, sociales, afectivas y emocionales que tiene la violencia ejercida contra la infancia y la adolescencia
 - Maltrato infantil intrafamiliar
 - Absentismo escolar
 - Violencia de género
 - Violencia intrafamiliar
 - Bullying y cyberbullying
 - Consumo de sustancias
 - Prevención del suicidio y autolesiones

Figura 9: Contenidos básicos del Tercer Nivel de formación del Coordinador o coordinadora de bienestar y protección

Tal como aparece en la Figura 9 la formación en este tercer nivel se ha de orientar a la adquisición de conocimientos que permitan hacer prevención secundaria e intervención en situaciones en las que ya se ha producido la victimización de las y los menores de edad. Por ello resulta esencial que dicha formación se oriente al diseño,

implementación y evaluación de medidas de atención educativa específica. Así como al conocimiento de los programas específicos orientados a minimizar el impacto que sobre el desarrollo infantil y adolescente tienen los diferentes tipos de violencia ejercida contra ellos, y la red de servicios sociales básicos y específicos de la que dependen dichos programas.

Una vez que se ha definido una propuesta inicial de contenidos básicos de formación para la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, en sus diferentes niveles de actuación, la siguiente pregunta a la que habría que dar respuesta es **¿quién debería encargarse de impartir esta formación?** Sin menoscabo de que son muchas y muy variadas las opciones que se pueden adoptar al respecto resulta imprescindible que esta *formación sea de carácter oficial* y que se imparta desde las instancias que tengan esta potestad reconocida, ya que sólo de ese modo se podrá garantizar una cierta *homogeneidad respecto a los contenidos impartidos y las competencias desarrolladas* que permita el adecuado cumplimiento de las funciones que esta figura tiene asignadas conforme a lo que establece la ley. De este modo, mientras que *los contenidos correspondientes al primer nivel deberían incluirse en la formación inicial de todas y todos los profesionales que, desde uno u otro puesto, van a trabajar con la infancia y la adolescencia ocupando diferentes posiciones dentro del sistema educativo*, la que corresponde a los *niveles segundo y tercer nivel debería ofrecerse como formación continua y de postgrado*, dentro de las diferentes modalidades que ésta puede adoptar. Así por ejemplo tendrían que ofertarse formación que incluyese este tipo de contenidos en la modalidad de formación en centros, en los planes anuales de formación del profesorado, en los diferentes niveles del sistema educativo, en la formación de los equipos directivos, en la de los funcionarios en prácticas y, por supuesto, ofertar cursos específicos para la formación de los coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección. Al mismo tiempo, las universidades como centros de enseñanza superior, deberían organizar una oferta formativa propia que, en función del número de créditos ECTS, podría ir desde un Título de Experto a un Master, pasando por un Diploma de Especialización. Ello sin menoscabo de que pudiera organizarse, en el medio largo plazo, un Postgrado Oficial para capacitar a estas figuras una vez que tanto sus funciones como su capacitación se haya consolidado dentro de los centros educativos.

4.3. Algunas consideraciones sobre los requisitos que debería cumplir el coordinador o coordinadora de bienestar y protección

La LOPIVI establece que serán las Comunidades Autónomas quienes establezcan los criterios de designación de esta figura, así como los que se refieren a su nombramiento. Por tanto, compete a ellas desarrollar dichos criterios en función de las características concretas de sus centros educativos y de las necesidades que en ellos existan. No obstante, resultaría de ayuda a las administraciones educativas tener en cuenta algunos requisitos que pueden facilitar la designación de esta figura y maximizar los resultados de su actuación, detalle nada despreciable cuando estamos hablando de la protección de niños,

niñas y adolescentes. A continuación, hacemos un breve repaso de estos requisitos justificando su inclusión en esta propuesta, que como no podía ser de otro modo tiene un carácter tentativo.

Una de las primeras cuestiones a tener en cuenta es la **dedicación** que esta figura debe tener. Se trata éste de un asunto delicado y que cada Comunidad deberá resolver para dar una adecuada respuesta a la situación concreta de sus centros, pero resulta evidente que el adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a esta figura requiere de una dedicación que debe estar incluida, y adecuadamente computada, dentro de su horario. Además, dentro de esa dedicación total sería muy adecuado que también se incluyera un reparto proporcional a los diferentes niveles de prevención que dicha figura desempeña (UNICEF, 2021c). A este respecto cabe destacar la experiencia del British Council en España donde la figura del responsable de protección a la infancia tiene una dilatada trayectoria en sus centros educativos. El modelo de dedicación que se propone desde esta institución se representa, simbólicamente, con una pirámide que en su base sitúa la prevención primaria y todo el trabajo relacionado con la minimización de riesgos, al que habría que dedicar la mayor parte del tiempo. Mientras que en su vértice coloca la intervención en situaciones de victimización para minimizar los efectos del daño (prevención terciaria). En principio, a esta tarea habría que dedicarle un porcentaje escaso de tiempo puesto que se supone que si los dos niveles anteriores de prevención -primaria y secundaria- funcionan adecuadamente deben ser pocos los niños, niñas y adolescentes que acaben siendo víctimas de violencia y necesiten, por tanto, de una intervención para recuperarse de las agresiones sufridas.

Un segundo elemento, a tener en cuenta es la **experiencia** con la que debe contar esta figura. Con independencia de cualquier otra consideración convendría que quienes vayan a desempeñar las funciones de coordinador o coordinadora de bienestar y protección sean profesionales del ámbito educativo con experiencia previa tanto en la prevención de situaciones de riesgo, como en la intervención educativa con niños, niñas y adolescentes que presentan riesgo de vulnerabilidad social. El hecho de disponer de estos conocimientos, aunque sea a un nivel muy básico, facilitará el trabajo con el resto de los miembros del equipo docente, así como la detección de situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia y la adecuada actuación ante las mismas. Esta experiencia es, si cabe aún, más necesaria cuando nos encontremos en centros educativos donde las y los alumnos procedan de entornos socio económicos y socio culturales vulnerables, centros de difícil desempeño.

Por último, no deberíamos olvidar el papel fundamental que como figura de referencia y persona de confianza tiene el coordinador o coordinadora de bienestar y protección para la adecuada satisfacción de las necesidades infantiles y adolescentes y la garantía de sus derechos. A este respecto habría que tener en cuenta que aspectos tales como la **antigüedad** en el centro educativo, su **estabilidad** en el mismo, y la **coordinación con el equipo directivo** son elementos muy importantes para el adecuado ejercicio de esa función protectora que tiene asignada.

5. LA COORDINACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE DE LA PROTECCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES

El centro educativo sólo puede llegar a convertirse en un elemento clave para la protección de niños, niñas y adolescentes si trabaja de manera coordinada tanto interna como externamente. Asimismo, debe tenerse en cuenta la organización de la coordinación de las estructuras educativas para la protección de infancia que depende de las administraciones educativas. De ahí la necesidad de que las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección estén claramente definidas e incardinadas con las del resto de los profesionales del centro, así como con la red de servicios externos de apoyo de la que en cada caso concreto se disponga. Las páginas siguientes de este apartado se van a dedicar a explicar cómo ha de producirse esa coordinación interna y externa para poder garantizar que el centro escolar está ejerciendo, adecuadamente, su función protectora.

5.1. Coordinación interna

Las diferentes funciones que la LOPIVI asigna al coordinador o coordinadora de bienestar y protección suponen la necesaria coordinación de esta figura con la actividad que llevan a cabo todos los agentes que forman parte del proceso educativo que se desarrolla en el centro, que va mucho más allá de los límites físicos del mismo y de la transmisión de los contenidos conceptuales que se imparten en cada una de las áreas de conocimiento de los diferentes niveles de la enseñanza obligatoria. Se trata de una tarea, tal como aparece reflejada en la Figura 10, en la que participa *profesorado, alumnado y familias*, con las consiguientes responsabilidades que cada uno de estos estamentos tiene asignadas en un proceso compartido de acompañamiento global en el desarrollo integral de las y los estudiantes en un entorno seguro, que permita crecer a cada alumno y a cada alumna tal cual es, sin discriminaciones de ningún tipo y garantizando la igualdad de oportunidades de todas y todos.

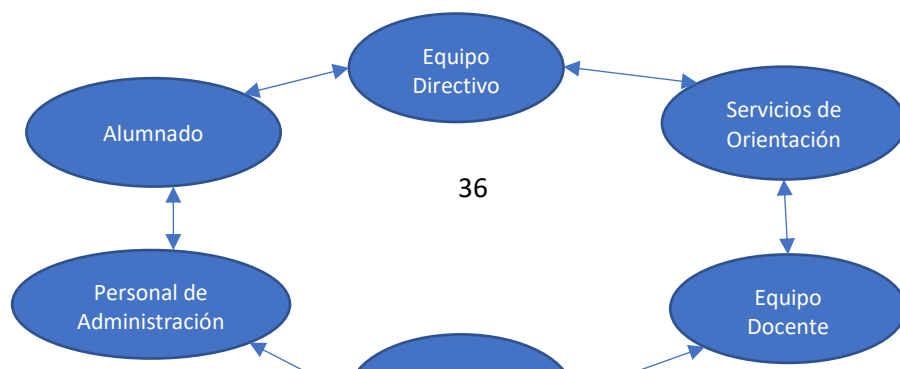


Figura 10: Coordinación de las actuaciones a nivel interno

En el centro escolar la responsabilidad última, a efectos formales, recae sobre **el equipo directivo**. Sin embargo, la enorme cantidad de trabajo que supone la planificación de un modelo integral de prevención, así como la detección temprana y el seguimiento de las posibles incidencias que pudieran surgir desborda, ampliamente, sus funciones. Por esta razón *el coordinador o coordinadora de bienestar y protección debe actuar por delegación del equipo directivo* y convertirse en un apoyo fundamental del mismo para extender el concepto de protección y las medidas que del mismo se derivan a todos y cada uno de los rincones del centro educativo. Esta complementariedad entre las funciones de uno y otro exige una estrecha colaboración basada en la confianza y la lealtad que supone una necesaria rendición de cuentas por parte del coordinador o coordinadora de bienestar y protección al equipo directivo y un sólido apoyo de este último al primero, garantizando los recursos necesarios y la disponibilidad suficiente para que pueda ejercer las funciones que tiene asignadas.

Muy necesaria resulta también la coordinación con los **servicios de orientación** ya que sus profesionales tienen asignada una doble función que mantiene una estrecha relación con la protección de las y los alumnos. Por una parte, ellos son los encargados de apoyar y asesorar en la aplicación del *Plan de Convivencia del Centro* que debe recoger todos los aspectos que incorpora la ley respecto a la sensibilización, prevención, detección precoz, protección a las víctimas y reparación del daño. Por otra, son los integrantes de este equipo quienes tienen las competencias necesarias para coordinar la *respuesta educativa individualizada* que todo el equipo docente elabora para atender a cada alumno y a cada alumna en función de sus necesidades. Sobradamente conocidos son los problemas de rendimiento académico y de integración escolar que sufren los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en sus distintas modalidades y la necesidad de que reciban una atención individualizada para superar dichos problemas.

Como ya hemos señalado en páginas precedentes de este documento la función protectora que tiene asignada el coordinador o coordinadora de bienestar y protección solo se puede ejercer en un contexto facilitador donde todo el **equipo docente** comparta ese modelo de escuela protectora en el que existe un procedimiento, por todos y todas

conocido, para actuar de manera rápida, eficaz y sistemática ante cualquier sospecha de violencia contra la infancia. Así como para prevenir que dichas situaciones se produzcan.

Sólo si existe esta complicidad entre todos los integrantes del equipo docente y la cultura del bienestar es la seña de identidad del centro educativo será posible que el coordinador o coordinadora de bienestar y protección pueda cumplir con sus funciones y garantizar la protección de todos los alumnos y alumnas del centro.

Mención especial, dentro del equipo docente, merecen *las y los tutores* dada la estrecha relación que mantienen con sus estudiantes y el conocimiento que, en la mayoría de los casos, tienen acerca de las situaciones personales, familiares y sociales en las que ellos y ellas viven. Las y los tutores pueden recopilar información muy valiosa y poco accesible por otras vías, respecto a diferentes situaciones, que puede ayudar al coordinador o coordinadora de bienestar y protección a actuar en determinadas situaciones.

A esta cultura del bienestar infantil y adolescente han de sumarse también el resto de los profesionales del centro escolar, aunque no sean docentes. El **personal de administración y servicios**, el personal de cocina y comedor, el personal sanitario, y cualesquiera profesionales que acompañen a las y los docentes en la tarea educativa tienen también un papel fundamental de apoyo a las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar y protección pues pueden contribuir enormemente a la *extensión de ese modelo integral de promoción del buen trato*, así como a detectar posibles situaciones de riesgo y a comunicarlas.

Las **familias** son otra pieza fundamental de este engranaje en el que todos los elementos han de estar articulados para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. El trabajo coordinado con ellas, a través de la *formación en habilidades de parentalidad positiva y fortalecimiento familiar*, de la información que proporcionan a las y los tutores en las reuniones sobre el seguimiento académico de sus hijos e hijas, así como la que se puede proporcionar en casos más específicos en los que se considere necesario que conozcan determinados recursos de apoyo disponibles para cubrir necesidades puntuales o más permanentes, las convierte en aliados estratégicos para mejorar el bienestar de sus hijos e hijas. Muchas situaciones de violencia contra la infancia se producen en el seno de la familia y como consecuencia de situaciones de desprotección, que podrían evitarse a través de un contacto más directo con ellas y un seguimiento más pormenorizado en aquellos casos en que se considere necesario.

Por último, no podemos olvidarnos de quienes son los destinatarios finales de todo el trabajo desarrollado por los anteriores colectivos en sintonía con el del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, **el alumnado**. *Alumnos y alumnas son, en definitiva, los destinatarios de la protección que brinda el entorno escolar, a través de todos y cada uno de sus agentes, pero para que dicha protección sea efectiva deben ser conocedores de la misma, así como de las herramientas que tienen a su disposición para hacer uso de dicha protección.* El coordinador o coordinadora de bienestar y protección debe coordinar con el equipo directivo, con el equipo docente y con el resto de los profesionales del centro educativo un programa de participación infantil y adolescente donde las y los alumnos sean protagonistas de su proceso educativo -en todos los aspectos que este abarca- y puedan comunicar cualquier situación de malestar, incomodidad, o violencia de la que sean víctimas y afecte a su desarrollo -sea esta afectación de tipo cognitivo, afectivo, social o emocional-.

No quisiéramos concluir este apartado sin señalar que además de las coordinaciones anteriormente explicadas, el hecho de que todos y cada uno de los elementos estén directamente relacionados con el resto hace que el papel que cada uno de los agentes juega en el proceso se retroalimente y maximice la eficacia de la función protectora del centro educativo en su conjunto.

5.2. Coordinación externa

Además de la red establecida dentro del centro educativo de la que se ha dado cuenta en el apartado anterior, el coordinador o coordinadora de bienestar y protección es la persona encargada de construir una red externa de colaboraciones, con el resto de los ámbitos responsables de la protección de la infancia, que ampliará y dará soporte a la que se ejerce desde el centro educativo. La Figura 11 recoge, de manera resumida, cuáles son estos ámbitos.

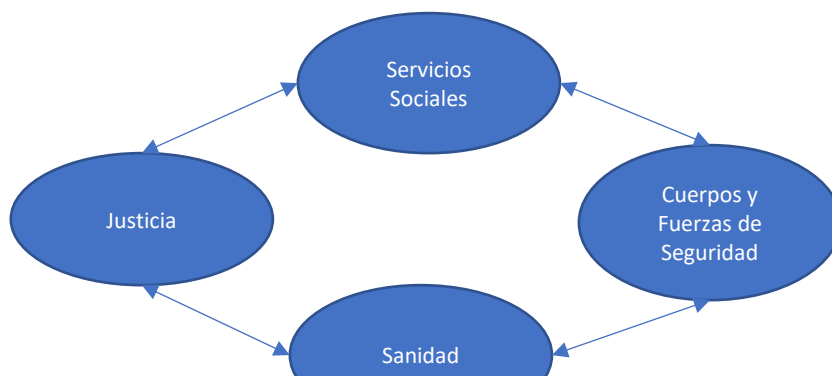


Figura 11: Coordinación de las actuaciones a nivel externo

Resulta imprescindible establecer una colaboración fluida con los **servicios sociales** que tienen competencia en materia de protección a la infancia, tanto en lo que se refiere a la *atención primaria* como a la *atención especializada*. A este respecto es especialmente importante el seguimiento educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo y cuya tutela corresponde a la entidad pública. Son los servicios sociales quienes han de recibir las comunicaciones sobre situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia y quienes tienen competencia para determinar el procedimiento a seguir, tanto en situaciones de urgencia como en aquellas otras en las que exista riesgo o sospecha.

La LOPIVI establece la obligación de que los **cuerpos y fuerzas de seguridad** cuenten con *unidades especializadas que incluyan personal especialmente formado en materia de protección de menores*. Por tanto, es fundamental fomentar la colaboración, desde los centros educativos, con estas unidades que entre sus funciones van a tener la ejecución del *Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus entornos*, así como el *Programa de Agentes Tutores*, que se desarrolla tanto a nivel local como autonómico. El coordinador o coordinadora de bienestar y protección debería impulsar espacios de encuentro con estas figuras profesionales de cara a coordinar las actuaciones orientadas a proteger a la infancia y la adolescencia.

El **sistema sanitario**, junto con el sistema educativo, tiene un papel clave en la detección precoz de las situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como en la prevención secundaria evitando que dichas situaciones vuelvan a producirse, o aumente su gravedad. Por este motivo resulta importante la coordinación con los servicios sanitarios. En aquellos centros educativos donde este servicio no esté presente es necesario que el coordinador o coordinadora de bienestar y protección facilite el acceso a los diferentes programas preventivos ofertados por los servicios sanitarios y que desde el centro educativo se supervise el adecuado funcionamiento de los protocolos de asistencia sanitaria cuando se requiera su utilización.

Dado que una vez iniciado el procedimiento penal es el Letrado de la Administración de Justicia quien debe derivar a la víctima a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito es necesaria una especial coordinación entre el **sistema judicial** y el coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Dicha coordinación debería afectar, entre otros aspectos, a la *forma en que se han de recoger las pruebas*. Perder la

oportunidad de registrar adecuadamente la información puede suponer un grave riesgo para la seguridad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes (HM Government, 2018). A veces los testimonios recabados y otro tipo de pruebas no son aceptadas por no haberse recogido con las debidas garantías procesales o fuera de la sede judicial. Por ello es necesario clarificar el papel de cada uno de los intervinientes en el proceso, garantizando que haya una declaración única por parte del niño, niña o adolescente.

La protección de niños, niñas y adolescentes requiere de una precisa distribución de competencias y funciones entre diferentes niveles de la administración, así como de mecanismos adecuados de colaboración. Pero para que sea realmente efectiva debe contar con la complicidad de todos los sectores de la sociedad ya que sólo de ese modo se podrá alcanzar una verdadera protección de los derechos de la infancia y la adolescencia frente a cualquier tipo de violencia.

6. EL PLAN DE CONVIVENCIA COMO HERRAMIENTA PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES

Como ya se ha comentado en las páginas precedentes de este documento el Plan de Convivencia es un espacio óptimo y una herramienta útil para el adecuado ejercicio de las funciones que el coordinador o coordinadora de bienestar y protección tiene asignadas en la ley, así como para el establecimiento de esa red de coordinación interna y externa que garantiza y maximiza la protección de niños, niñas y adolescentes desde el entorno escolar. Por ello resulta de gran interés conocer todo el trabajo que desde las diferentes Comunidades Autónomas se ha desarrollado, en relación a los Planes de Convivencia y el resto de documentos relacionados con ellos, pues sin lugar a dudas van a ser un soporte de gran utilidad de cara a la implementación de estas figuras en los centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 124 que los centros:

“elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia en el centro escolar, la concreción de derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación”.

En cumplimiento de esta normativa y según los datos de los que dispone el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el momento en el que se elabora

este documento (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022) quince Comunidades Autónomas han elaborado Planes de Convivencia, algunos de los cuales ya han finalizado su periodo de vigencia y no han sido renovados (ver Tabla 2)

Tabla 2: Planes de Convivencia en las Comunidades Autónomas

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía	X															
Aragón										X	X	X				
Principado de Asturias											X					
Illes Balears															X	
Canarias														X		
Cantabria																
Castilla-La Mancha		X														X
Castilla y León	X															
Cataluña			X								X			X		
Extremadura	X															
Galicia									X							
Comunidad de Madrid										X						
Región de Murcia											X					
Comunidad Foral de Navarra															X	
País Vasco							X									
La Rioja																X
Comunitat Valenciana																X

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

Dichos Planes, elaborados según la normativa que al respecto ha desarrollado cada Comunidad Autónoma⁶, varían tanto en su enfoque como en su duración, pero comparten

⁶ Además de la normativa que cada Comunidad Autónoma ha elaborado para el desarrollo de los Planes de Convivencia, algunas en aras de facilitar el trabajo a los centros han publicado orientaciones, como en el caso de Cantabria y Galicia, y guías, como en Extremadura.

una serie de *elementos* que resultan muy interesantes *desde la perspectiva del centro escolar como entorno protector* ya que están basados en un diagnóstico de la situación, trabajan desde un enfoque multidisciplinar y presentan medidas específicas para abordar los problemas de convivencia. Asimismo, todos parten de un concepto amplio de convivencia y versan sobre multiplicidad de cuestiones. Así por ejemplo, Castilla y León establece sus planes de convivencia en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificada en ciertos aspectos por la “*Ley de autoridad del profesorado en Castilla y León*” (2014) y Extremadura en un “*Decreto de derechos y deberes del alumnado*” (2007). Más recientemente algunas Comunidades, como por ejemplo Andalucía y Castilla y León⁷, están avanzando en el diseño e implementación de *herramientas digitales* que además de contribuir al desarrollo de planes de convivencia registren y centralicen toda la información al respecto.

Esta exigencia que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acerca de la obligatoriedad de todos los centros escolares de elaborar un Plan de Convivencia, debe ser aprovechada para que estos planes incorporen todos los aspectos señalados por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a saber: sensibilización, prevención, detección precoz, protección a las víctimas y reparación del daño y de este modo se conviertan en una potente herramienta que contribuya a fortalecer la función protectora que tienen encomendada los centros educativos

A continuación, vamos a hacer un breve repaso por las *diferentes actuaciones* que, *en materia de convivencia*, han ido adoptando las Comunidades Autónomas orientadas a fomentar un clima escolar positivo, en el que todos los alumnos y alumnas sean capaces de reconocer las diferentes formas de violencia que se pueden ejercer contra ellos y reaccionar ante las mismas. Así como a utilizar estrategias pacíficas de resolución de conflictos. Dichas actuaciones van a ser muy útiles para que el coordinador o coordinadora de bienestar y protección pueda desarrollar sus funciones tanto dentro del centro escolar como en coordinación con el resto de las administraciones que tienen competencias en materia de protección a la infancia. A efectos didácticos se presentarán agrupadas conforme a los diferentes aspectos que incorpora la LOPIVI.

⁷ Los centros escolares sostenidos con fondos públicos de Castilla y León cuentan con la aplicación informática CONV para el registro de incidencias y actuaciones vinculadas a la convivencia. La última actualización de esta herramienta es del curso académico 2016-2017.

6.1. Sensibilización y detección precoz

Una de las mejores formas de *sensibilizar* a la comunidad educativa respecto a los problemas de convivencia escolar es elaborar **informes** que pongan de manifiesto el estado de la cuestión. Estos informes pueden realizarse *recabando datos directamente de los centros* lo que puede dar una idea sobre la magnitud de los problemas, en caso de que estos existan. *Analizando diferentes aspectos sobre el tema* para conocer sus causas y poder intervenir sobre ellas y desarrollando indicadores que nos permitan hacer una *detección precoz* de dichos problemas. Como resultado de la elaboración de estos informes en diferentes Comunidades Autónomas (ver Tabla 3) se han implementado medidas y actuaciones encaminadas a fomentar un clima favorable para el aprendizaje, la resolución pacífica de los conflictos y la creación de estructuras de participación infantil y adolescente que ayuden a generar un clima de tolerancia y respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Tabla 3: Informes sobre convivencia escolar publicados por las Comunidades Autónomas

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Andalucía											X		X	X					
Aragón														X					
Principado de Asturias														X					
Illes Balears									X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Canarias	X																		
Cantabria						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Castilla-La Mancha																			
Castilla y León				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Cataluña																			
Extremadura									X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Galicia												X				X			
Comunidad de Madrid									X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Región de Murcia				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Comunidad Foral de Navarra						X													
País Vasco	X			X	X			X					X		X				
La Rioja																			
Comunitat Valenciana													X	X	X	X	X		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “*Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas* (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

Tal como aparece en la Tabla 3, quince Comunidades Autónomas han publicado informes sobre convivencia escolar observándose un aumento en el número de informes

a partir de 2012. En la actualidad hay seis Comunidades Autónomas (Illes Balears, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Comunitat Valenciana) que publican informes anuales sobre convivencia en los centros educativos lo que permite hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y revisar aquellas actuaciones que no alcanzan los resultados esperados en función de los objetivos propuestos. El País Vasco también elabora informes, de manera periódica, sobre la convivencia escolar.

Mención especial merece el caso de Castilla y León que en el año 2006 crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León que establece, en su “artículo 2”, como fines del mismo:

“conocer, analizar y evaluar la situación de la convivencia en los centros docentes, así como proponer actuaciones de prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar”

Años más tarde, en 2014, se crea y regula al Observatorio de la Comunidad de Castilla y León que en su artículo 2.2. incorpora como finalidad del mismo la de:

“actuar como instrumento de estudio, análisis y seguimiento de todos los aspectos de la realidad social de Castilla y León, que así lo requieran y, en particular, de los siguientes ámbitos: a) el género, b) la convivencia escolar, c) las agresiones al personal de centros sanitarios”

Lo que supone la *existencia de un instrumento de análisis permanente de la realidad de los centros educativos* en esa Comunidad Autónoma que proporciona datos sobre la convivencia escolar que pueden ayudar a tomar decisiones adecuadas para la protección de las y los alumnos tanto dentro como fuera del entorno escolar.

La recogida periódica de información, a través de **cuestionarios**, es también una estrategia adecuada para sensibilizar a los profesionales del entorno educativo sobre los problemas de convivencia escolar y para detectar precozmente situaciones que, en el medio largo plazo, pueden acabar cursando con problemas de mayor magnitud. En Cataluña, con una periodicidad de cuatro años, se realizan este tipo de encuestas que proporcionan información relevante tanto sobre convivencia escolar, como sobre seguridad en los centros educativos.

6.2. Prevención

La prevención es posiblemente el *aspecto* de la LOPIVI *al que los planes de convivencia*, y los instrumentos que de ellos se derivan, le *dedican una mayor atención*. Las Comunidades Autónomas han venido desarrollando, desde hace ya muchos años, una *amplia acción preventiva ejecutada a través de diferentes mecanismos*, no sólo sobre los problemas de convivencia, si no sobre otras formas de violencia que se pueden dirigir contra la infancia. A continuación presentamos un resumen de los mismos con el objetivo de dar a conocer la amplia labor de prevención desarrollada por las Comunidades

Autónomas que, sin lugar a duda, va a facilitar el trabajo de los coordinadores y coordinadoras de bienestar y protección ya que les va a permitir establecer esa red de relaciones entre profesionales, administraciones y servicios absolutamente imprescindible para un adecuado ejercicio de la función protectora de la infancia y la adolescencia que la ley les encomienda.

6.2.1. Los observatorios de convivencia

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su “artículo 1.k”, entre los principios inspiradores del sistema educativo:

“la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de violencia y a reaccionar frente a ella”

Dando respuesta a este principio, desde 2006 año en el que se aprueba la ley, se han venido desarrollando diferentes actuaciones en materia de convivencia escolar en las Comunidades Autónomas. Entre ellas cabe destacar la creación de *observatorios autonómicos de convivencia escolar*. Se trata de *órganos colegiados-consultivos que a partir del análisis de la situación formulan propuestas y demandan líneas de actuación concretas a quienes tienen responsabilidad en materia de convivencia*. Casi todos ellos se centran en la prevención, aunque algunos de ellos marcan directrices para la intervención en situaciones de urgencia. Facilitan la formación y la sensibilización, no sólo del profesorado, sino también de las familias y de otros agentes sociales implicados en el proceso educativo, lo que contribuye a generar ese modelo de responsabilidad compartida entre todos acerca de la protección que se debe ejercer sobre la infancia y la adolescencia, imprescindible para que el centro educativo y el coordinador o coordinadora de protección puedan ejercer las funciones que les asigna la LOPIVI.

Desde la aprobación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se han creado Observatorios Autonómicos de Convivencia Escolar en doce⁸ Comunidades Autónomas (ver Tabla 4). Cabe señalar que en la Comunitat Valenciana se creó en 2004, dos años antes de la aprobación de esta Ley y, posteriormente, se han ido haciendo modificaciones en su normativa. A nivel nacional es en 2007 cuando se crea por Real Decreto, RD 275/2007, el *Observatorio Estatal de Convivencia Escolar* cuyo objetivo es contribuir a la mejora de la convivencia en los centros educativos. Entre sus funciones destaca el disponer de información actualizada que permita conocer la evolución y situación de los centros, así como proponer estrategias, actuaciones y medidas para prevenir y corregir situaciones contrarias a la convivencia. Posteriormente, en 2018, se

⁸ Son trece las Comunidades Autónomas que actualmente tienen Observatorio de Convivencia porque en la Comunitat Valenciana se aprobó antes de que entrase en vigor la Ley Orgánica de Educación (2006).

aprueba un Real Decreto, RD 3/2018, que modifica el anterior, en el que se amplían las funciones del Observatorio y se define su composición, velando por la equidad de género.

Tabla 4: Año de aprobación de la normativa sobre Observatorios Autonómicos de Convivencia

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Andalucía				X													
Aragón															X		
Principado de Asturias			X					X									
Illes Balears					X	X											
Canarias																	
Cantabria			X														
Castilla-La Mancha					X												
Castilla y León			X		X						X						
Cataluña																	
Extremadura				X													
Galicia												X				X	
Comunidad de Madrid													X				X
Región de Murcia			X	X													
Comunidad Foral de Navarra																	
País Vasco									X								
La Rioja																	
Comunitat Valenciana	X				X				X								

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

La actividad de los Observatorios Autonómicos de Convivencia Escolar ha sido desigual a lo largo de todos estos años. En algunos casos ya no están activos, mientras que, en otros, como por ejemplo Galicia y Castilla y León, han celebrado reuniones recientemente, concretamente en el año 2021. Sería importante reactivar el funcionamiento de los Observatorios ya creados, así como ponerlos en marcha en aquellas Comunidades Autónomas donde no existen (Canarias, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja) dado el importante papel que juegan tanto a la hora de disponer de información actualizada sobre la convivencia en los centros educativos, como en la adopción de medidas encaminadas a la mejora de las situaciones más complicadas.

6.2.2. Los equipos o unidades específicas de convivencia escolar

La organización del conjunto de profesionales que atiende a los aspectos de convivencia escolar en las Comunidades Autónomas se estructura de manera diversa (ver Tabla 5). En algunos casos existe una unidad/equipo específico de convivencia escolar, en otra dicha unidad es de trastornos de la conducta o de acoso escolar. Hay ocasiones en las que esta unidad se encuentra integrada dentro del área de inclusión o de atención a la diversidad. También existen algunos casos en los que la unidad de convivencia escolar depende de otra más amplia que engloba al área de inclusión.

Tabla 5: Organización de los equipos de convivencia en las Comunidades Autónomas

	Convivencia	Unidad de Trastornos de la Conducta	Inclusión/Atención a la Diversidad	Unidad de Acoso Escolar	Unidades específicas por provincias	Inspección Educativa
Andalucía			X			
Aragón	X		X			
Principado de Asturias		X	X			
Illes Baleas	X					
Canarias	X					
Cantabria	X	X				
Castilla-La Mancha	X		X			
Castilla y León	X	X	X		X	X
Cataluña	X					
Extremadura						X
Galicia		X				
Comunidad de Madrid	X			X		X
Región de Murcia	X					
Comunidad Foral de Navarra	X					
País Vasco						
La Rioja						
Comunitat Valenciana	X				X	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

6.2.3. Los coordinadores y coordinadoras de convivencia

Además de esta heterogeneidad con respecto a la dependencia jerárquica de la organización de la convivencia escolar a nivel autonómico nos encontramos con que la figura del *coordinador o coordinadora de convivencia tiene asignadas otras funciones*. Así, por ejemplo, en el caso de Canarias la persona coordinadora de convivencia escolar está acreditada en *mediación escolar*. En la Comunitat Valenciana esta figura es el coordinador de *igualdad y convivencia*, y en las Illes Balears, según las características del centro y por decisión del equipo directivo, la figura de coordinador de convivencia y *agente de coeducación* (equivalente al coordinador de igualdad) puede recaer en una misma persona. En Castilla-La Mancha en cada Delegación existe una Unidad de *Inclusión y Convivencia*.

Esta heterogeneidad de situaciones visibiliza el hecho de que cada Comunidad Autónoma ha desarrollado *diferentes sistemas de organización* para trabajar la convivencia escolar en los centros educativos. *La designación* de los diferentes coordinadores *se ha realizado de manera distinta* en cada Comunidad Autónoma advirtiéndose que algunas de ellas recogen la posibilidad de disponer de una parte del horario del profesorado para realizar estas funciones (por ejemplo, Andalucía; Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Región de Murcia). En Canarias, los coordinadores de convivencia además de disponer de una parte del horario reciben una retribución económica.

6.2.4. Los programas de prevención de los problemas de convivencia escolar

Las Comunidades Autónomas han desarrollado numerosos programas para prevenir la aparición de problemas de convivencia, tanto desde los propios centros educativos como en colaboración con otros servicios, especialmente con los de salud.

Por lo que se refiere a **los primeros**, tratan de prevenir la aparición de situaciones de violencia en los centros y para ello *trabajan*, fundamentalmente, *el desarrollo de habilidades de resolución pacífica de conflictos desde un modelo de participación que integra a todos los miembros de la comunidad educativa*. La Tabla 5 muestra un resumen de estos programas cuyo objetivo final es la mejora de la convivencia y, en definitiva, del bienestar de las y los alumnos.

A partir de los resultados de la Tabla 6 se puede concluir que los programas desarrollados por las Comunidades Autónomas pueden dividirse en *tres grandes bloques*. Un *primer bloque* en el que se incluyen los orientados a *fomentar la participación de la comunidad educativa como elemento de cohesión y mejora del clima escolar*. Un *segundo bloque* en el que aparecen los programas que trabajan la *equidad* y de manera especial la *igualdad de género*. Un *tercer bloque* conformado por los centrados en *aspectos socio-emocionales y de relación entre el alumnado*. Por lo que se refiere al *primer bloque*, los programas más frecuentes son los que trabajan la “convivencia en positivo”, presentes en

once Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana), seguidos de los que se orientan a la participación activa del alumnado, como por ejemplo el “programa de ayudantes, mediadores y tutoría entre iguales”, presente en nueve Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana), y el de “prácticas restaurativas”, en cinco de ellas (Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Catalunya y Comunitat Valenciana). En este sentido cabe destacar también el programa de “comunidades de aprendizaje” implementado en Castilla-La Mancha para fomentar la participación de la comunidad educativa.

Tabla 6: Programas de convivencia escolar de las Comunidades Autónomas

	Convivencia Positiva	Ayudantes Mediadores y Tutoría entre	Prevención Acoso y Ciberacoso	Prevención Violencia de Género	Educación Emocional	Inter culturalidad	Equidad	Desarrollo Afectivo y Sexual	Igualdad de Género	Diversidad Sexual	Prácticas restaurativas	Comunidades de aprendizaje	Bienestar emocional (efectos de la pandemia)	Problemas de conducta	Método ninguna culpa	Método de responsabilidad compartida
Andalucía	X	X	X	X	X											
Aragón	X	X	X	X		X							X			
Principado de Asturias				X		X	X	X	X							
Illes Balears		X	X	X				X	X	X	X		X			
Canarias	X	X	X	X	X			X	X	X			X			
Cantabria			X			X				X	X		X			
Castilla-La Mancha	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
Castilla y León	X	X	X								X					
Cataluña	X		X	X		X			X		X	X		X		
Extremadura	X	X							X							
Galicia	X	X	X	X	X		X	X	X				X			
Comunidad de Madrid	X	X	X		X								X			
Región de Murcia	X												X			
Comunidad Foral de Navarra									X				X			
País Vasco			X						X				X			
La Rioja																
Comunitat Valenciana	X	X	X					X	X		X				X	X

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas” (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

Entre los pertenecientes al *segundo bloque*, que trabajan la equidad y de manera especial la igualdad entre hombres y mujeres, nos encontramos con ocho Comunidades Autónomas que han puesto en marcha programas de “igualdad de género y coeducación” (Principado de Asturias, Extremadura, Illes Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra y Comunitat Valenciana), tres que han trabajado sobre prevención de la “violencia de género” (Andalucía, Asturias y Castilla-La Mancha); dos sobre “desarrollo afectivo sexual” (Principado de Asturias y Comunitat Valenciana) y dos que han desarrollado programas “de diversidad sexual” (Canarias y Cantabria).

Por lo que se refiere a los programas del *tercer bloque*, centrados en aspectos socio-emocionales y de relación entre el alumnado hay cuatro Comunidades Autónomas que han trabajado la “prevención del acoso y el ciber acoso” (Andalucía, Cantabria, La Rioja y Comunitat Valenciana) y la “interculturalidad” (Aragón, Principado de Asturias y Cataluña). En tres se han desarrollado programas de “educación emocional” (Andalucía, Cantabria y Comunidad de Madrid) y una ha trabajado sobre “equidad” (Principado de Asturias). Mención especial merece el *Programa P.A.R* (“P” arar el acoso, “A” poyar a la víctima y “R” eeducar al agresor) contra el acoso escolar implementado en Castilla y León, con actuaciones tanto de carácter preventivo, como medidas concretas de actuación ante posibles situaciones de violencia entre iguales en el contexto escolar.

En relación al **segundo tipo de programas de prevención**, los que se realizan en colaboración con otras administraciones y especialmente con las Consejerías de Salud, las Comunidades Autónomas trabajan muchos y muy variados temas. Tal como aparece en la Tabla 7 aspectos tales como la *prevención de adicciones en los centros educativos*, la *educación afectivo sexual* o el *bienestar emocional*, elementos todos ellos muy importantes desde el punto de vista de la protección de la infancia y la adolescencia, forman parte de los contenidos de los programas de prevención en distintas Comunidades Autónomas. Otros programas de prevención se centran en la *promoción del deporte* o la *atención a los problemas derivados de la COVID-19*. Un ejemplo de colaboración entre varias Consejerías lo constituye la *Estrategia de Prevención de la Conducta Suicida* en Castilla y León, en la que participan además de la Consejería de Sanidad, la de Familia e Igualdad de Oportunidades y la de Educación, o el recientemente aprobado *Protocolo de Prevención del riesgo de conducta suicida y autolesiones del alumnado*, en la Comunidad de Madrid. Sirvan ambos ejemplos como muestra de la colaboración necesaria entre el sistema educativo y el resto de las administraciones que tienen competencia en materia de infancia y adolescencia para ejercer la protección necesaria de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran en situaciones de riesgo de vulnerabilidad. En el caso de la Estrategia, cuya vigencia se amplía hasta el año 2025, se trata de una actuación conjunta que pretende garantizar una atención integral tanto al menor como a su familia para prevenir, atender y hacer un seguimiento de las conductas suicidas.

Tabla 7: Programas de prevención que se desarrollan desde las Consejerías y otros servicios de salud de las Comunidades Autónomas

	Adicciones, drogodependencias y dependencia TIC	Educación afectivo sexual	Bienestar emocional	Salud bucodental	COVID-19	Promoción de la actividad física	Atención domiciliaria y problemas de salud	Coeducación y violencia de género y/o sexual	Trastornos graves de conducta	Salud mental	Prevención suicidio	Alimentación y vida saludable	Salud Ambiental	Atención al alumnado vulnerable	Acoso y ciberacoso
Andalucía			X						X						
Aragón	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X		
Principado de Asturias	X	X		X				X							
Illes Balears	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X			
Canarias															
Cantabria			X	X	X		X			X		X			
Castilla-La Mancha	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X
Castilla y León	X						X				X	X			
Cataluña	X	X			X		X	X	X	X					
Extremadura								X			X				
Galicia	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X		
Comunidad de Madrid	X	X		X	X		X				X				
Región de Murcia															
Comunidad Foral de Navarra															
País Vasco															
La Rioja	X	X		X								X			
Comunitat Valenciana	X	X	X	X	X	X	X			X		X	X		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas” (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

6.3. Protección a las víctimas y reparación del daño

En ocasiones, la prevención que se realiza desde los centros educativos para evitar que aparezcan diferentes situaciones de violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes no resulta efectiva. En esos casos la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección debe conocer y poner a disposición de la víctima y de su familia todos los recursos de los que dispone el sistema para minimizar los efectos que los diferentes tipos de violencia sufridos puedan ocasionarle.

La prevención terciaria, que supone una necesaria intervención, excede completamente los límites y las posibilidades de actuación del centro escolar aunque debe estar coordinada con las diferentes medidas educativas que desde el mismo se lleven a cabo para atender a las víctimas.

Para facilitar esta tarea las Comunidades Autónomas han desarrollado una amplia gama de **protocolos**, que deberá ser completada para dar cumplimiento a los principios que establece la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, encaminados no sólo a atender los casos de *maltrato y violencia entre iguales*, que se producen en el contexto escolar, sino también *otros tipos de violencia* que afectan gravemente al bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes causándoles serios problemas, tanto en su rendimiento académico como en su desarrollo social y emocional. La Tabla 8 presenta un resumen de estos programas, que varían de unas Comunidades a otras, tanto en su número como en su extensión y amplitud.

Se observa que en todas ellas se han desarrollado protocolos contra el *acoso* y el *ciberacoso escolar* y que son muchas, once en total, en las que se trabaja de manera específica la *diversidad sexual* haciendo especial hincapié en el acoso LGTBI fóbico y transfóbico. También es importante el número de Comunidades Autónomas en las existen protocolos de actuación ante situaciones de *violencia de género* y *maltrato infantil y abusos sexuales*, once y diez respectivamente. A la vista de estos datos parece que fueran estas formas de violencia -acoso entre iguales y ciber acoso, acoso LGTBI fóbico y transfóbico, violencia de género y maltrato infantil y abusos sexuales-, las que afectan de manera más frecuente a niños, niñas y adolescentes y en las que de una manera más intensa debería trabajarse desde los centros educativos, a través de la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, su prevención.

Tabla 8: Protocolos de atención a las víctimas de violencia en las Comunidades Autónomas

	Acoso, ciberacoso y maltrato entre iguales	Ideación suicida y autolisis	Maltrato infantil y abusos sexuales	Violencia de género	Acoso diversidad funcional	Acoso LGTBI fóbico, transfóbico, diversidad sexual y acompañamiento LGTBI+	Odio y discriminación	Agresión personal docente	Problemas de conducta	Igualdad Coeducación	Mutilación femenina	Alumnos recién llegados	Protocolo drogas en centros	Bandas juveniles
Andalucía	X		X	X		X		X	X					
Aragón	X	X									X			
Principado de Asturias	X					X								
Illes Balears	X	X	X	X		X		X		X	X			
Canarias	X			X					X					
Cantabria	X				X	X								
Castilla-La Mancha	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X	
Castilla y León	X		X	X		X		X						
Cataluña	X		X	X		X	X	X					X	
Extremadura	X	X							X				X	
Galicia	X	X	X	X	X	X				X		X		
Comunidad de Madrid	X	X				X							X	X
Región de Murcia	X	X	X	X										
Comunidad Foral de Navarra	X	X	X	X		X								
País Vasco	X		X	X						X	X			
La Rioja	X		X	X							X			
Comunitat Valenciana	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe titulado “Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas” (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022).

Menor es el número de Comunidades Autónomas que disponen de protocolos específicos para la prevención, detección e intervención de la conducta suicida (Illes Balears, Cantabria, Galicia Región de Murcia y Comunitat Valenciana Comunidad Foral de Navarra), y de *ideación suicida* (Aragón y Comunidad de Madrid). Pero ello no hace que dichos problemas sean menos relevantes, especialmente tras las secuelas que ha dejado la pandemia producida por la COVID-19 en la salud mental de niños, niñas y adolescentes (Espinosa y Pérez, 2021; Save the Children, 2021; UNICEF, 2021c) y el impacto que estas situaciones tienen en la convivencia en los centros educativos. Mención especial merece el protocolo de *agresiones al personal docente* presente en cinco Comunidades Autónomas (Andalucía, Illes Balears, Castilla y León, Cataluña y Comunitat Valenciana) que ayudará a reforzar el papel que la LOPIVI tiene a la hora de dar cobertura al profesorado en general, y al coordinador o coordinadora de bienestar y protección en particular, en el ejercicio de sus funciones de protección a la infancia y la adolescencia.

7. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ON LINE ⁹

1. Alianza para la Protección y la Prevención del Riesgo Psicosocial en niñas, niños y adolescentes (2019). *Guía para una intervención integral en prevención de los riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes*. Madrid: FAD. <https://www.fad.es/wp-content/uploads/2019/05/Gu%C3%ADa-para-una-intervenci%C3%B3n-integral-en-prevenci%C3%B3n-de-los-riesgos-psicosociales-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes.pdf>
2. Arruabarrena, M.I. (2006). La protección infantil: El papel de la escuela. Gobierno de Navarra: Dirección General de Familia.
3. Arruabarrena, M.I. (2011). Maltrato psicológico a niños, niñas y adolescentes en la familia: Definición y valoración de su gravedad. *Psychosocial Intervention*, ISSN 1132-0059, Vol. 20, N° 1, págs. 25-44. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592011000100004
4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000). Bruselas: Diario Oficial de las Comunidades Europeas. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

⁹ Todos los documentos relativos a los diferentes desarrollos que han ido elaborando las distintas Comunidades Autónomas para implementar el Plan de Convivencia en sus centros educativos, a los que se hace referencia en el capítulo sexto titulado, “*El Plan de Convivencia como herramienta para fortalecer la protección en los centros escolares*”, deben ser consultados en las páginas web de las Consejerías de Educación de dichas Comunidades, a efectos de acceder siempre al documento más actualizado.

5. Convenio de Lanzarote (2007). *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*. Madrid: BOE. <https://www.boe.es/eli/es/ai/2007/10/25/1>
6. Convenio de Estambul (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Bruselas: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/1680462543>
7. Constitución Española (1978). Madrid: BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
8. Convenio de Budapest (2010). *Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Madrid: BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221
9. Decreto de derechos y deberes del alumnado (2007). Consejería de Educación: Junta de Extremadura. https://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/derechos_deberes.pdf
10. Espinosa, M.A., Ochaíta, E., del Barrio, C., Martín, E., Barrios, A., Gutierrez, H. y Montero, I. (2007). El maltrato cotidiano en la infancia. Cuadernos de Pedagogía, ISSN 0210-0630, N° 372, págs.. 68-72.
11. Espinosa, M.A. (2020). Covid-19, Educación y Derechos de la Infancia en España. Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS), ISSN-e 2254-3139, Vol. 9, N° Extra 3 (Ejemplar dedicado a: Número extraordinario: Consecuencias del cierre de escuelas por Covid-19 en las desigualdades educativas). https://revistas.uam.es/riejs/article/view/riejs2020_9_3_013
12. Espinosa, M.A. (2021). El derecho a la educación en tiempo de pandemia. En M.A. Espinosa y S. Moreno (Coord.), *La infancia vulnerable en España: Riesgos y respuestas políticas ante la crisis de la Covid-19*. Madrid: Huygens-UNICEF. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/cuaderno-debate7-unicef.pdf>
13. Estrategia Europea sobre los Derechos de la Infancia (2021). Bruselas: Comisión Europea. <https://fe.ccoo.es/05874c8d4940f475c787e360d1936d2e000063.pdf>
14. HM Government (2018). *Working together to safeguard children. A guide to inter-agency working to safeguard and promote the welfare of children*. <https://www.gov.uk/government/publications/working-together-to-safeguard-children>
15. Keeping Children Safe (2020). *Los estándares internacionales de protección organizacional*. Keeping Children Safe.
16. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Madrid: BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

17. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Madrid: BOE. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
18. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. Valladolid: Boletín Oficial de Castilla y León. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-5596-consolidado.pdf>
19. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Madrid: BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=Bhttps://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-5596-consolidado.pdfOE-A-2015-8222
20. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Madrid: BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>
21. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Madrid: BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/30/pdfs/BOE-A-2020-17264.pdf>
22. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Madrid: BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347
23. Martín, J.C., Maíquez, M.L., Rodrigo, M.J., Byrne, S. y Rodríguez, B. (2009). Programas de educación parental. *Psychosocial Intervention*, ISSN 1132-0559, Vol. 18, N°2, págs. 121-134. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592009000200004
24. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2020). *Infancia en Datos*. <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/infancia-en-datos/presentacion.htm>
25. Ministerio de Educación Cultura y Deporte (2007). *Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar*. <https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/convivencia-escolar/observatorio.html>
26. Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022). Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas. Madrid: Ministerio de Educación y Formación Profesional. <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:34a1c1f3-6984-4570-becc-24103c4de859/informe-convivencia-ccaa-dic2021.pdf>
27. Ministerio de Interior (2018). *Portal estadístico de criminalidad*. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=566&cod=3767&page=>
28. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014). Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar. Madrid: Ministerio

- de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/MaltratoInfantil_accesible.pdf
29. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016). España. V y VI Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de NN.UU. y sus Protocolos Facultativos. Madrid: MSSSI.
https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Informe_Espana_CRC_NNUU_2016.pdf
 30. Observación General nº 12 (2009). *El derecho del niño a ser escuchado*. Ginebra: Comité de Derechos del Niño.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
 31. Observación General n. 13 (2011). *El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Ginebra: Comité de Derechos del Niño.
<https://www.refworld.org.es/publisher,CRC,GENERAL,,4e6da4d32,0.html>
 32. Observación General n. 14 (2013). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Ginebra: Comité de Derechos del Niño.
<https://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html>
 33. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (2018). Ginebra: Comité de Derechos del Niño.
https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2018_CDN_observaciones-finales-v-iv-informes-aplicacion-convencion-derechos-nino-en-espana.pdf
 34. Ochaíta, E. y Espinosa, M.A. (2004). *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes. Necesidades y derechos en el marco de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Madrid: MacGraw-Hill-UNICEF.
 35. Ochaíta, E. y Espinosa, M.A. (2012). Los derechos de la infancia desde la perspectiva de las necesidades. *Educatio Siglo XXI*, ISSN-e 1989-466X, ISSN 1699-2105, Vol. 30, Nº 2, págs. 25-46.
<https://revistas.um.es/educatio/article/view/153671>
 36. OMS (2020). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf>
 37. ONU (1989). *Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

38. ONU (2002a). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>
39. ONU (2002b). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de* [Phttps://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child)
40. ONU (2012). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*. Nueva York: Asamblea General de Naciones Unidas. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9532.pdf
41. Plataforma de Infancia (2021). *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia*. Madrid: POI España. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7642_d_Guia-LOPIVI.pdf
42. *Protocolo de actuación ante posibles situaciones de maltrato infantil en el ámbito intrafamiliar (2018). Documento técnico de actuación para escuelas infantiles, centro de educación infantil, centros infantiles, guarderías y entidades de ocio y tiempo libre*. Consejería de Educación: Junta de Castilla y León. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2018%20Protocolo%20maltrato%20guarder%C3%ADas%20y%20ocio%20y%20tiempo%20libre.pdf>
43. *Protocolo de actuación en caso de maltrato infantil (2011). Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas*. Consejería de Educación: Junta de Andalucía. https://agrega.juntadeandalucia.es/repositorio/11102013/dc/es-an_2013101112_9132009/guia/protocolo_maltrato.html
44. Rodrigo, M.J. (2015). *Preservació familiar i parentalitat positiva dos enfocaments en convergència*. Revista de Treball Social, ISSN 0212-7210, ISSN-e 2339-6385, Nº 204. Ejemplar dedicado a: Al costat dels infants i els adolescents, págs. 36-47. <https://www.revistarts.com/article/preservacio-familiar-i-parentalitat-positiva-dos-enfocaments-en-convergencia>
45. Save the Children (2018). *Más me duele a mí*. Madrid: Save the Children. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/mas_me_duele_a_mi.pdf

46. Save the Children (2019). *Violencia viral. Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital*. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral.pdf
47. Save the Children (2021). *Crecer saludable(mente). Un análisis sobre la salud mental y el suicidio en la infancia y la adolescencia*. Madrid: Save the Children. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/202112/Informe_Crecer_salud_ablemente_DIC_2021.pdf
48. Stoltenborgh, M., Bakermans-Kranenburg, M. y van Ijzendoorn, M. (2013). The neglect of child neglect: A meta-analytic review of the prevalence of neglect. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 48, pp. 345-355.
49. Stoltenborgh, M. Bakermans-Kranenburg, M., Alink, L. y van Ijzendoorn, M. (2015). The prevalence of child maltreatment across the globe: Review of a series of meta-analyses. *Child Abuse Review*, 24, pp. 37-50.
50. Tratado de Lisboa (2009). Bruselas: Parlamento Europeo. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/powers-and-procedures/the-lisbon-treaty>
51. UNE0070 (2020). Sistema de gestión de la protección frente a la violencia en organizaciones de acción social, educación, deporte, ocio y tiempo libre que trabajan con personas menores de edad o en situación de vulnerabilidad. Requisitos con orientación para su uso. AENOR. https://tienda.aenor.com/norma-une-especificacion-une-0070-2022-n0068779?gclid=CjwKCAjw0dKXBhBPEiwA2bmObUAWijuREjSgslHjaxiPm-ReYEGla4tgufamgPgZqB2MpqujmIz-sBoCircQAvD_BwE&gclsrc=aw.ds
52. UNESCO (2016). *Whole school approach*. https://openlearning.unesco.org/assets/courseware/v1/1554885be57ff8c7ed500abe187e6eca/asset-v1:UNESCO+UNESCO-04+2021_01+type@asset+block/Whole_school_approach.pdf
53. UNICEF (2014). *Ocultos a plena luz*. Nueva York:UNICEF. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informeocultosbajolaluz.pdf>
54. UNICEF (2021a). *Hoja de Ruta para la LOPIVI*. Madrid: UNICEF-España. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/communication/lopivi-hoja-ruta.pdf>
55. UNICEF (2021b). *Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Un estudio comprensivo e inclusivo hacia el uso de las TRIC*. Madrid: UNICEF-España. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf

56. UNICEF (2021c). *Protección de la infancia desde el entorno escolar. El coordinador/a de bienestar y protección*. Madrid: UNICEF España. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/educa/biblioteca/unicef-educa-recomendaciones-proteccion-infancia-entorno-escolar.pdf>
57. UNICEF (2021d). *En mi mente: Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia*. Estado Mundial de la Infancia. Madrid: UNICEF-España.